



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie E:  
OTROS TEXTOS

28 de marzo de 1985

Núm. 107

### INDICE

<u>Núms.</u>		<u>Págs</u>
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS (TC)</b>		
TC 3-I	Informe del Tribunal de Cuentas sobre desarrollo hasta 31 de diciembre de 1984 del programa de reestructuración de General Eléctrica Española, S. A., y Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas .....	1020
TC 4-I	Informe del Tribunal de Cuentas relativo a los resultados de la fiscalización de la Sociedad Estatal Cinespaña, S. A., en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1980, 1981, 1982 y 1983, y Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas .....	1025
TC 5-I	Informe del Tribunal de Cuentas relativo a los resultados de la fiscalización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante los ejercicios 1978, 1979, 1980 y 1981, y Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas .....	1030
TC 6-I	Informe del Tribunal de Cuentas sobre resultados de la fiscalización selectiva del Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España correspondiente al ejercicio de 1980, y Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas .....	1040
TC 7-I	Informe de ampliación emitido por el Tribunal de Cuentas sobre adquisición por RENFE de acciones de la Unión de Benisa, S. A. (UBESA), y Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas .....	1049
TC 8-I	Informe del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización selectiva realizada a los siguientes Organismos: Caja Central de Seguros, Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y Consorcio de Compensación de Seguros, refundidos actualmente en el Consorcio de Compensación de Seguros, en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1979, 1980 y 1981, y Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas .....	1049
TC 9-I	Informe del Tribunal de Cuentas sobre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), correspondiente al ejercicio 1982, y Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas .....	1050
TC 10-I	Informe de ampliación del Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización selectiva realizada a la Agencia EFE, S. A., en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982 .....	1052

## TRIBUNAL DE CUENTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los Informes elaborados por el Tribunal de Cuentas, así como de las Resoluciones adoptadas por la Comisión para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión del día 13 de marzo de 1985.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de marzo de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

TC 3-1

### INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE DESARROLLO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1983 DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, S. A., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 23 DE MAYO DE 1984 («B. O. E.» DE 18-7-84)

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.2, 9.1, 12.1 y 14.1 de dicha Ley, ha acordado, en sesión celebrada el día 14 de septiembre del corriente año, formular el presente

### INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 22 de mayo de 1984, por la que se insta a este Tribunal para que informe sobre el desarrollo, hasta el 31 de diciembre de 1983, de la ejecución del Programa de Reestructuración de la entidad General Eléctrica Española, S. A., perceptora de la subvención y otras ayudas concedidas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1982.

#### I. ANTECEDENTES

Por acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 29 de febrero de 1984, se elevó a las Cortes Generales un Informe sobre fiscalización de la subvención y otras ayudas concedidas a la entidad General Eléctrica Española, S. A., a través del Ministerio de Industria y Energía, en

virtud del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1982.

El mencionado informe recogía en síntesis:

a) El análisis y valoración de las normas de concesión, que confieren un carácter finalista a la subvención, condicionando su disfrute al cumplimiento, por parte de la entidad perceptora, de dos tipos de medidas: unas de carácter financiero y otras de carácter industrial.

Las de carácter financiero constituyeron «condiciones previas» a la subvención, exigiéndose su cumplimiento con anterioridad al pago de la misma.

Las medidas de carácter industrial se concretaron en un Programa de Reestructuración a tres años —1982/1984—, cuyo cumplimiento constituye la «condición a posteriori» que, bajo las consideraciones y el contenido del Acuerdo, condiciona la consolidación del derecho al disfrute de la subvención.

b) El análisis de la instrumentación del otorgamiento y pago de la subvención, señalando que se trata de una subvención de carácter singular, para la reestructuración de una empresa en particular y, por tanto, fuera del ámbito de la Reconversión Industrial entendida en los precisos términos legales contenidos en el Real Decreto-ley 9/1981, de 6 de junio, sobre medidas para la Reconversión Industrial.

c) La comprobación del cumplimiento de las condiciones previas, mediante el análisis y verificación de los documentos aportados en su día, por la entidad beneficiaria de la subvención y demás ayudas, al Ministerio de Industria y Energía.

d) Comprobación del grado de cumplimiento del Programa de Reestructuración en la primera mitad de su período de vigencia, es decir, hasta 30 de junio de 1983.

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 22 de mayo de 1984, adoptó una Resolución por la que se estiman correctos todos los extremos contenidos en el informe. Tomando en consideración las observaciones y conclusiones reflejadas en el mismo, la Comisión estimó necesario el seguimiento de la ejecución del Programa de Reestructuración hasta el final del trienio 1982/1984, por lo que, según la mencionada Resolución, se insta al Tribunal de Cuentas para que informe sobre el desarrollo de dicho Programa y su cumplimiento o desviaciones durante el segundo semestre de 1983 y la situación al 31 de diciembre de ese año.

De acuerdo con todo ello, procede mostrar mediante el presente Informe, complementario del Informe del Tribunal de Cuentas de 29 de febrero de 1984, los datos referentes al grado de cumplimiento del Programa de Reestructuración de General Eléctrica Española, S. A., a la fecha de 31 de diciembre de 1983, haciéndose constar, una vez más, que las consideraciones que sobre aquéllos se hagan son necesariamente provisionales, en espera de la situación a que se llegue en 31 de diciembre de 1984, fecha en la que finaliza el proceso de Reestructuración previsto.

## II. GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION A 31 DE DICIEMBRE DE 1983

Con el fin de homogeneizar la información, se efectúa, en adelante, el análisis del cumplimiento del Programa de Reestructuración con la misma metodología seguida en el informe de fecha 29 de febrero de 1984 y enlazando, exclusivamente, con los datos contenidos en su punto IV.2, en el que se analizó el grado de cumplimiento del Programa para el ejercicio 1982 y primer semestre de 1983.

Hay que hacer notar que los objetivos marcados en el Programa de Reestructuración se cuantificaron fraccionalmente por años y no por semestres. Es por ello que la valoración precisa del desarrollo del Programa adquiere pleno sentido cuando se hace a final de cada uno de los ejercicios económicos. Sin embargo, el Ministerio de Industria y Energía impuso la condición, según Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de marzo de 1982, de que la empresa entregará en el citado Ministerio informes se-

mestres sobre el cumplimiento del Programa a fin de llevar a cabo un seguimiento continuado del mismo. De acuerdo con este mandato, la empresa ha presentado hasta la fecha todos los informes semestrales requeridos. De ellos, solamente los que contienen datos referidos al segundo semestre de cada año —que acumulan los datos del ejercicio completo— son comparables directamente con los objetivos prefijados en el Programa de Reestructuración.

Todo ello fue objeto de consideración en el informe emitido por el Tribunal de Cuentas de 29 de febrero de 1984, recogiéndose ahora los datos completos y su valoración global a 31 de diciembre de 1983.

### II.1. Programa de Inversiones

El Plan de Inversiones asumido en el Programa de Reestructuración responde —como se recogía en el informe anterior— al siguiente desglose por años y áreas productivas (en millones de pesetas):

	1982	1983	1984	1985	Total
Generación .....	84,0	162,8	251,3	177,3	675,4
Transformación .....	69,3	247,4	328,1	174,3	819,1
Tracción .....	175,1	261,3	211,5	109,2	757,1
<b>Totales .....</b>	<b>328,4</b>	<b>671,5</b>	<b>790,9</b>	<b>460,8</b>	<b>2.251,6</b>

Las inversiones reales llevadas a cabo según los datos e informes facilitados por General Eléctrica Española, S. A. y el Ministerio de Industria y Energía, son las si-

guientes para cada uno de los años de 1982 y 1983:

#### a) Ejercicio de 1982 (en millones de pesetas):

	(1)	(2)	(2) - (1)	$\frac{(2) - (1)}{(1)} \times 100$	$\frac{(2)}{(1)} \times 100$
	Programa reestruc.	Real	Desviación	% Desviación	% Grado cumplimiento
Generación .....	84,0	50,0	(34,0)	(40,5)	59,5
Transformación .....	69,3	25,2	(44,1)	(63,6)	34,4
Tracción .....	175,1	80,0	(95,1)	(54,3)	45,7
<b>Totales .....</b>	<b>328,4</b>	<b>155,2</b>	<b>(173,2)</b>	<b>(52,7)</b>	<b>47,3</b>

#### b) Ejercicio de 1983 (datos expresados con la misma sistemática que en el año anterior):

	Programa reestruct.	Real	Desviación	% Desviación	% Grado cumplimiento
Generación .....	162,8	118,8	(44,0)	(27,0)	73,0
Transformación .....	247,4	56,8	(190,6)	(77,0)	13,0
Tracción .....	261,3	139,9	(121,4)	(46,5)	53,5
<b>Totales .....</b>	<b>671,5</b>	<b>315,5</b>	<b>(356,0)</b>	<b>(53,0)</b>	<b>47,0</b>

Según los datos precedentes, hay unas desviaciones importantes entre los proyectos de inversión programados y los efectivamente realizados. En términos absolutos, las inversiones previstas y no realizadas ascienden a 529,2 millones de pesetas, lo que supone un grado de cumplimiento del Programa del 47 por ciento para el conjunto de los años de 1982 y 1983. Cabe señalar que a la fecha de 30 de junio de 1983, correspondiente al informe anterior, el grado de cumplimiento era del 57,8 por ciento, por lo que la desviación ha aumentado en este último semestre considerado. La proyección final del período de reestructuración, atendiendo a estos datos y a

las circunstancias por las que atraviesa la empresa, que —tal como se adelantó en el anterior informe— presentó expediente de suspensión de pagos en enero de 1984, puede dar lugar a cifras que se alejen de las previsiones hechas.

## II.2. Ventas

El volumen de ventas previsto en el Programa de Reestructuración para cada ejercicio fue, en millones de pesetas corrientes, el siguiente:

	1982	1983	1984
Generación .....	2.175	3.439	4.319
Transformación .....	5.505	5.199	5.881
Tracción .....	2.730	3.326	3.325
Otras (a extinguir) .....	655	—	—
<b>Totales .....</b>	<b>11.065</b>	<b>11.964</b>	<b>13.525</b>

### a) Ventas reales ejercicio 1982:

	Programa reestruc.	Ventas reales	Desviación	% Desviación	% Grado cumplimiento
Generación .....	2.175	2.491	316	14,5	114,5
Transformación .....	5.505	5.351	(154)	(2,8)	97,2
Tracción .....	2.730	1.661	(1.069)	(39,2)	60,8
Otros .....	655	970	315	48,1	148,1
<b>Totales .....</b>	<b>11.065</b>	<b>10.473</b>	<b>(592)</b>	<b>(5,3)</b>	<b>94,6</b>

### b) Ventas reales ejercicio 1983:

	Programa reestruc.	Ventas reales	Desviación	% Desviación	% Grado cumplimiento
Generación .....	3.439	3.455	16	0,5	100,5
Transformación .....	5.199	4.707	(492)	(9,5)	90,5
Tracción .....	3.326	3.165	(161)	(4,8)	95,2
<b>Totales .....</b>	<b>11.964</b>	<b>11.327</b>	<b>(637)</b>	<b>(5,3)</b>	<b>94,7</b>

Las diferencias —en menos— con respecto al Programa de Reestructuración son de 592 millones en 1982 y 637 en 1983. Cifras que, dado el volumen de ventas totales de la empresa, suponen un 5,3 por ciento de desviación.

## II.3. Evolución de la plantilla

La evolución de la plantilla, en número de personas, desglosada por puestos genéricos de trabajo según la calificación de los mismos hecha por la propia empresa y referida al primer día de cada semestre natural, es como sigue:

	1-1-82	1-7-82	1-1-83	1-7-83	1-1-84
Directores .....	36	32	19	17	17
Dirigentes .....	278	244	211	210	212
Empleados .....	1.036	907	836	802	785
Obreros:					
Indirectos .....	666	597	506	466	446
Directos .....	1.330	1.228	1.178	1.146	1.102
<b>Total</b> .....	<b>3.346</b>	<b>3.008</b>	<b>2.750</b>	<b>2.641</b>	<b>2.563</b>

La reducción total de trabajadores ha sido a 1 de enero de 1984, de 783 personas (596 en 1982 y 187 en 1983). No se ha tenido en cuenta, a efectos del cálculo, el personal reintegrado a la empresa por seis meses en cumplimiento de lo establecido en el Programa de Reestructuración, como tampoco el hecho de que el semestre anterior a la

entrada en vigor del Programa de Reestructuración, es decir, el segundo de 1981, se llevó a cabo una disminución de plantilla de 112 trabajadores, pasando de 3.458 a los 3.346 tomados como dato inicial.

El movimiento de altas y bajas de personas que se corresponde con las cifras anteriores ha sido el siguiente:

	Año 1982	Año 1983
<b>BAJAS</b>		
Desempleo .....	454	162
Baja voluntaria indemnizada .....	101	—
Baja voluntaria .....	4	3
Paso a otros grupos .....	18	—
Excedencia .....	8	9
Jubilación .....	—	1
Fallecimiento .....	9	5
Invalidez o incapacidad .....	17	19
<b>Total</b> .....	<b>611</b>	<b>199</b>
<b>ALTAS</b>		
Ingresos y reingresos .....	1	8
Invalidez provisional .....	6	4
Excedencia .....	6	—
De otros grupos .....	2	—
<b>Total</b> .....	<b>15</b>	<b>12</b>
<b>Reducción neta</b> .....	<b>596</b>	<b>187</b>

La plantilla prevista en el Programa de Reestructuración a 31 de diciembre de 1983 era de 2.446 personas, por lo que, según los datos anteriores —plantilla real a 1 de enero de 1984: 2.563 trabajadores— existe una desviación del 4,7 por ciento, siendo, por tanto, el grado de cumplimiento casi total —95,3 por ciento—, al igual que en el año precedente.

#### II.4. Productividad

Los índices de productividad medidos según la relación ventas/plantilla a final de cada año se cuantificaron en el Programa de Reestructuración con arreglo a lo siguiente:

	1982		1983		1984
	Previsión	Real	Previsión	Real	Previsión
Facturación .....	11.065	10.473	11.964	11.327	13.525
Plantilla .....	2.646	2.750	2.446	2.563	2.396
Productividad .....	4,2	3,8	4,9	4,4	5,6

Teniendo en cuenta los datos reales de ventas y plantilla, los índices de productividad toman unos valores de 3,8 y 4,4 para 1982 y 1983 respectivamente, con desviaciones en torno al -10 por ciento con respecto a lo previsto. En cualquier caso, teniendo en cuenta las variables consideradas para la medida de la productividad —facturación y plantilla—, este apartado no adquiere más significación que la de recoger la suma de los efectos producidos por la evolución de las ventas y reducción de plantilla. A este respecto se mantiene las observaciones recogidas en el párrafo 4.º del apartado III.1 del informe de 29 de febrero de 1984.

### III. CONSIDERACIONES FINALES

1.º Los datos a 31 de diciembre de 1983, que completan —hasta esa fecha— el informe del Tribunal de Cuentas de 29-2-1984, ponen de manifiesto lo siguiente:

— El retraso o la no puesta en marcha de proyectos de inversión planeados es de un 53 por ciento, lo que significa una desviación en términos absolutos de 529,2 millones de pesetas y un grado de cumplimiento del Programa del 47 por ciento, por lo que se acentúa la desviación negativa en el grado de cumplimiento relativa a este punto que a finales del semestre anterior, en 30-6-1983, se cuantificó en un 57,8 por ciento.

— Las ventas se han mantenido en unos niveles del 94,6 y 94,7 por ciento de los previstos para cada uno de los ejercicios de 1982 y 1983, siendo la desviación —menores ventas— en volumen de facturación, con respecto a las cifras del Programa de Reestructuración, de 592 millones de pesetas en 1982 y 637 millones en 1983.

— La reducción de plantillas se ha hecho con arreglo al siguiente ritmo semestral desde la puesta en marcha del Programa de Reestructuración:

	Reducción núm. de trabajadores
Primer semestre de 1982 .....	338
Segundo semestre de 1982 .....	258
Primer semestre de 1983 .....	109
Segundo semestre de 1983 .....	78
<b>TOTAL .....</b>	<b>783</b>

La plantilla a 1 de enero de 1984 queda integrada por 2.563 personas, lo que constituye un grado de cumplimiento del plan del 95,3 por ciento.

Con independencia de estos datos, se señala que en el semestre anterior al de la fecha de entrada en vigor del Programa se efectuó una previa reducción de plantilla de 112 trabajadores más.

— La productividad, según el ratio ventas/plantilla, fue de 3,8 para 1982 (0,4 puntos por debajo de los 4,2 previstos) y de 4,4 puntos en 1983 (0,5 inferior a los 4,9 previstos).

2.º La situación financiera de General Eléctrica Española, S. A., con graves problemas de tesorería, hace prever la imposibilidad de cumplir el Programa de Reestructuración, tanto en cada uno de los puntos concretos relativos a inversiones, ventas y productividad como en el objetivo general de «conseguir cuanto antes unas condiciones de productividad y competitividad que permitan la continuidad y desarrollo de la empresa», expresado textualmente en la exposición de motivos del Acuerdo de concesión de la subvención.

3.º La valoración definitiva de los hechos y de las circunstancias que puedan rodear el incumplimiento —en su caso— de las condiciones asumidas por la empresa al aceptar el otorgamiento de la subvención sólo podrá hacerse con posterioridad al cierre del ejercicio de 1984, ya que, si bien los objetivos contenidos en el Programa de Reestructuración se plantean fraccionadamente para cada año, lo cierto es que constituyen y definen una situación a la que se pretende llegar de forma progresiva al final del período de reestructuración en 31 de diciembre de 1984.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

**RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESTE ALTO ORGANO SOBRE DESARROLLO, HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1983, DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE LA EMPRESA GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.**

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la

vista del Informe remitido por este Alto Organismo sobre desarrollo hasta 31 de diciembre de 1983 de la ejecución del programa de reestructuración de la Empresa General Eléctrica Española, S. A.

**ACUERDA:**

«A la vista de las consideraciones finales del Informe en el que se constata:

- a) Retraso o no puesta en marcha de proyectos de inversión en un 53 por ciento, lo que significa una desviación de 529,2 millones.
- b) Cumplimiento del programa de reducción de plantillas del 95,3 por ciento que ha afectado a 783 trabajadores.
- c) Cumplimiento del 94,6 por ciento del programa de ventas previstas.
- d) Continuidad del problema de Tesorería.

La Comisión solicita del Tribunal de Cuentas:

1.º Verifique nuevo Informe, en el plazo más breve posible, del ejercicio de 1984, al objeto de analizar el cumplimiento del programa de reestructuración de la Empresa mediante el cual la Entidad recibió subvenciones y otras ayudas estatales en el trienio 1982-1984, en aplicación del Real Decreto 9/1981, de 6 de junio.

2.º Que una vez finalizado el Informe del Tribunal de Cuentas incluido 1984, esto es, relativo a la totalidad del programa, se detalle en dicho Informe, en relación con el programa de inversiones efectuadas, las que a 31-12-84 están devengadas y pendientes de pago por parte de General Eléctrica Española, S. A.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.—El Presidente, **Leopoldo Torres Boursault**.—El Secretario, **Enrique Ballester Pareja**.

**TC 4-I**

**INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL CINESPAÑA, S. A., EN BASE A LAS CUENTAS RENDIDAS DE LOS EJERCICIOS 1980, 1981, 1982 y 1983**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización «in situ» realizada a la Sociedad Estatal CINESPAÑA, S. A., en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1980, 1981, 1982 y 1983.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de octubre del corriente año, elevar el presente.

**INFORME A LAS CORTES GENERALES**

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativa a los resultados de la fiscalización de la Sociedad Estatal CINESPAÑA, S. A.

**I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION**

**1. Aspectos generales**

CINESPAÑA, S. A., es una Sociedad Estatal de las incluidas en el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto social lo constituye «la producción, explotación y distribución de películas cinematográficas y de más actividades relacionadas o derivadas de las expresadas y, en general, todas las que conduzcan a la promoción y difusión del cine español».

CINESPAÑA, S. A., se constituyó en Madrid el 25 de enero de 1962, con un capital de 10 millones de pesetas, dividido en 100 acciones de 100.000 pesetas nominales cada una, desembolsadas en un 25 por ciento en la fecha de constitución.

El Estado, a través de la Dirección General del Patrimonio, entra a participar en el capital de la Sociedad en 1968, por acuerdo del Consejo de Ministros (Decreto de autorización 122/1968 de 18 de enero) mediante la compra de 78 acciones, al precio total de 1.950.000 pesetas (25 por ciento del nominal). El capital pendiente de desembolso (7,5 millones de pesetas) se hace efectivo en octubre de 1968.

Tras sucesivas ampliaciones, el capital social al 31 de diciembre de 1983 se eleva a 180 millones de pesetas, con el accionariado siguiente:

	Núm. de acciones	Nominal (millones ptas.)	%
Dirección General del Patrimonio.....	1.787	178,7	99,28
Accionistas privados.....	13	1,3	0,72
	1.800	180,0	100,00

**2. Sobre aspectos de control interno y de formalidad contable**

En cuanto a las debilidades de control interno puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización, se señala:

- La Sociedad no realiza inventarios físicos de inmovilizado material ni de existencias.
- La Sociedad no realiza conciliaciones de cuentas

auxiliares con cuentas de Mayor. Tampoco lleva a cabo conciliaciones con terceros (deudores, acreedores, bancos). Esto ha motivado que, por carencia de detalles fidedignos, no se haya podido solicitar con seguridad confirmación de saldos a los diferentes clientes, así como que la Sociedad haya omitido la contabilización de ciertas partidas de Bancos, sin que se haya podido determinar la amplitud y significación de las mismas. No obstante lo anterior, a requerimiento del Tribunal de Cuentas se enviaron cartas de confirmación a diferentes clientes, sin respuesta por parte de éstos. Por lo que respecta a las cuentas corrientes bancarias, sus saldos están pendientes de ser conciliados por la Sociedad.

— Existen irregularidades formales en los registros auxiliares. Así, el registro de caja y bancos presenta tachaduras, raspaduras y saltos injustificados de arrastre de sumas.

— La Sociedad no dispone de un procedimiento de autorización de desembolsos. En ninguno de los justificantes examinados figuraba firma de persona autorizada. Asimismo, en ninguna de las facturas examinadas figura un sello de «pagado» o formalidad análoga, por lo que existe el riesgo de duplicidad de pagos.

— La Sociedad no dispone de normas para separar los que son gastos particulares de los empleados de la Sociedad y los que son imputables a la misma, por los desembolsos efectuados mediante la utilización de tarjetas de crédito a nombre de empleados de la Sociedad y que son liquidados mediante cargos contra la cuenta corriente de la Sociedad en el Banco de Santander, Sucursal Gran Vía, 42, Madrid. En algún caso se ha detectado que gastos particulares habían sido resarcidos por el interesado a la Sociedad, sin que haya evidencia de su entrada en la tesorería de la misma.

— Por último, las funciones operativas no están debidamente segregadas. Así:

La gestión de ventas y la gestión de cobros a clientes se llevan a cabo por una misma persona.

En la práctica, las funciones de Tesorería y de Contabilidad son desempeñadas por una misma persona, ya que quien contabiliza recoge los datos de los registros de caja y bancos (que son, prácticamente, los únicos existentes) sin verificación o contraste alguno. Si a esto se añade el que no se han realizado conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias, como ya se apuntó anteriormente, se puede concluir afirmando que existe un elevado riesgo de falta de fiabilidad en los datos contables.

Todo lo expuesto anteriormente ha dificultado notablemente la fiscalización de las cuentas de CINESPAÑA, S. A. No obstante, el Tribunal de Cuentas ha procurado cuantificar, en la medida de lo posible, la razonabilidad de los estados financieros de la Sociedad, aplicando para ello normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, en la medida en que dicha aplicación haya sido viable, dadas las debilidades de control interno señaladas. El resultado del examen se expone en el siguiente apartado del presente Informe.

Por lo que respecta a aspectos formales de la Contabilidad, la Sociedad no ha cumplido con lo señalado en el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 en cuanto a que las Sociedades Estatales ajusten su Contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio y al Plan General. Asimismo, incumple lo prescrito en el artículo 37 del Código de Comercio, por cuanto en el libro de Inventarios y Balances (legalizado el día 6 de septiembre de 1977) no hay transcrito ningún inventario, ni balances de comprobación trimestrales, ni tampoco las cuentas de resultados, de ninguno de los ejercicios fiscalizados.

### 3. Sobre la situación financiero-patrimonial de la Sociedad

En el curso de la fiscalización de los estados financieros de CINESPAÑA, S. A., se han puesto de manifiesto los hechos y circunstancias que se describen a continuación, imputando los ajustes propuestos a cada uno de los ejercicios fiscalizados.

#### a) Inmovilizado Material. Mobiliario e Instalaciones

Como ya se puso de manifiesto en el anterior apartado del presente Informe, la Sociedad no ha realizado, en ninguno de los ejercicios, inventario físico de sus bienes de inmovilizado, no existiendo, por tanto, contraste fiable de los importes figurados en Contabilidad, limitándose ésta a recoger las adquisiciones de cada uno de los ejercicios.

Se realizó una inspección física, detectando bajas no contabilizadas y bienes fuera de uso, por lo que se propone el siguiente ajuste:

#### AJUSTE NUMERO 1

	Miles de pesetas (al 31 diciembre 1983)
Menor «Amortización acumulada» . . .	432
Mayor «Pérdida de ejercicios anteriores» . . . . .	19
Menor «Inmovilizado Material» . . . . .	(451)

La Sociedad aplica el 10 por ciento anual de amortización lineal. Este porcentaje se ha venido aplicando sobre saldos contables al 31 de diciembre de cada uno de los años; no obstante, no se han tenido en cuenta, para la determinación de la base, los bienes que ya estaban totalmente amortizados, por lo que se propone el siguiente ajuste:

### AJUSTE NUMERO 2

	Miles de pesetas (al 31 de diciembre)			
	1980	1981	1982	1983
Menor «Amortización acumulada» .....	383	681	983	724
Menor «Pérdida de ejercicios anteriores» .....	(383)	(383)	(681)	(983)
Mayor (menor) «Pérdida de ejercicio corriente» ..	—	(298)	(302)	259

#### h) Fianzas y depósitos constituidos

En esta cuenta se recogen, principalmente, las cantidades entregadas, en concepto de fianza, a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, en forma de cuadernos ATA, exigidas por las autoridades aduaneras, para la exportación temporal de mercancías. Estos cuadernos se constituyen a la exportación de la mercancía (películas cinematográficas) y se cancelan a su devolución.

Por confirmación directa de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid se ha detectado que fianzas depositadas por la Sociedad, por un importe total de 407.000 pesetas, han sido canceladas y recuperadas, sin que se tenga evidencia de su ingreso en la tesorería de la misma, por lo que se propone el siguiente ajuste:

### AJUSTE NUMERO 3

	En miles de pesetas (al 31 de diciembre)		
	1981	1982	1983
Mayor «Partidas pendientes de justificar» .....	77	377	407
Menor «Fianzas y depósitos constituidos» .....	(77)	(377)	(407)

Adicionalmente se ha detectado la existencia de fianzas depositadas y recuperadas, sin que haya evidencia de su contabilización, por un importe de 220.000 pesetas.

#### c) Existencias

En esta cuenta se recoge, por una parte, el coste de los derechos de distribución y, por otra, el coste material de las películas y material de propaganda.

A petición del Tribunal de Cuentas, y en base a los ingresos obtenidos por las películas durante los períodos fiscalizados y los ingresos previstos en el futuro, la Sociedad realizó un estudio sobre el valor probable de realización tanto de los derechos como del material de copias y propaganda, creando, a la vista de los resultados del citado estudio, una provisión de 65,5 millones de pesetas en total al 31 de diciembre de 1983, con el siguiente detalle:

	Miles de pesetas
Películas (Derechos) .....	58.615
Almacén de copias .....	6.154
Almacén de propaganda .....	783
	65.552

Dado que la provisión ha sido contabilizada por la Sociedad en su totalidad al 31 de diciembre de 1983, se propone el siguiente ajuste, para afectar la misma a los diferentes ejercicios económicos:

### AJUSTE NUMERO 4

	Miles de pesetas (al 31 de diciembre)			
	1980	1981	1982	1983
Mayor «Pérdida de ejercicios anteriores» .....	—	13.349	23.364	40.211
Mayor (menor) «Pérdida de ejercicio corriente» .....	13.349	10.015	16.847	(40.211)
Mayor «Provisión de depreciación existencias» .....	(13.349)	(23.364)	(40.211)	—

#### d) Deudores

La Sociedad, a la vista de la antigüedad de los saldos que componen esta rúbrica, ha contabilizado al 31 de diciembre de 1983 una provisión para insolvencias de 44,8 millones de pesetas.

Una prudente gestión, corroborada a partir de 1982 con la escala establecida por el artículo 82 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aconseja el que la Sociedad hubiera ido estableciendo unas provisiones adecuadas para cubrir el riesgo por insolvencias en cada uno de los ejercicios afectados. Al igual que para el caso de la cuenta de «Existencias», se propone el siguiente ajuste para imputar la provisión a cada uno de los ejercicios económicos.

AJUSTE NUMERO 5

	Miles de pesetas (al 31 de diciembre)			
	1980	1981	1982	1983
Mayor «Pérdida de ejercicios anteriores»	—	23.756	27.146	33.715
Mayor (menor) «Pérdida de ejercicio corriente»	23.756	3.390	6.569	(33.715)
Mayor «Provisión de insolvencias distribuidores»	(22.404)	(25.794)	(27.877)	—
Mayor «Provisión insolvencias deudores diversos»	(1.352)	(1.352)	(5.838)	—

e) Subvenciones

Durante el periodo comprendido entre 1968 y 1972, el Estado concedió préstamos a CINESPAÑA, S. A., por un total de 227,6 millones de pesetas, que devengaban un interés del 3 por ciento anual.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 1972, acuerda elevar un Informe a los Ministerios de Información y Turismo y de Hacienda, donde se proponen una serie de medidas de reestructuración financiera, entre las que destacan las siguientes:

«1. Que por el Consejo de Ministros se apruebe el cambio de calificación del total de asignaciones percibidas y a percibir del Ministerio de Información y Turismo, las que hasta la fecha se han considerado préstamos con interés, a reintegrar a la disolución de la Sociedad y que deberán ser consideradas subvenciones para funcionamiento. Estas subvenciones se reembolsarán al Estado con cargo al remanente que exista a la disolución de la Sociedad, una vez pagadas todas sus obligaciones y reembolsado a los accionistas el nominal de sus aportaciones en concepto de capital.»

2. Como complemento dejarán de ser exigibles los intereses de las sumas a que se refiere el apartado anterior, que han devengado hasta el momento actual.

Como contestación a esta pregunta, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 25 de enero de 1973, toma el siguiente acuerdo, en relación con este asunto:

Primero. Se modifican los acuerdos por los que, con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado, se concedieron préstamos a CINESPAÑA, S. A., en el sentido de que las sumas así entregadas tendrán el carácter de subvención y no devengarán intereses, así como, en su consecuencia, quedarán sin efecto las liquidaciones con tal fin practicadas, pendientes de ingreso en el Tesoro.

Segundo. Las subvenciones entregadas por el Estado a CINESPAÑA, S. A., que, en la fecha del Acuerdo, ascienden a 227,6 millones de pesetas, así como las que reciba en lo sucesivo, se reintegrarán al mismo, en caso de disolución de la Sociedad, una vez pagadas todas sus obligaciones y reembolsado a todos los accionistas el nominal de sus aportaciones en concepto de capital.»

En consecuencia, entendemos que estas entregas (subvenciones en capital) han constituido y constituyen para la Sociedad un pasivo exigible, si bien esta exigibilidad sólo se produce en el caso de disolución de la misma. No obstante lo anterior, la Sociedad ha ido anulando este pasivo, dando a las subvenciones la siguiente aplicación:

	Miles de pesetas
Reestructuración financiera 1972 (saneamiento de activos)	227.600
Cancelación de pérdidas ejercicios 1973 a 1978, ambos inclusive, y 1980	93.479
Depreciación de existencias ejercicios 1973 a 1978, ambos inclusive, y 1980	111.220
Festivales cinematográficos (1973)	4.734
Operaciones de regularización (1974)	3.939
Provisión para insolvencias (1976)	17.728
	<u>458.700</u>

Por otra parte, la Sociedad ha ido contabilizando este total recibido en cuentas de orden.

Se hace notar que, en una u otra forma, el importe total de las subvenciones ha sido aplicado contra Resultados, en contra de lo acordado en Consejo de Ministros. Esta forma de contabilizar ha tenido como consecuencia el que la Sociedad no haya presentado su verdadera situación financiero-patrimonial, al no lucir en sus estados financieros ni las pérdidas que realmente se han producido, ni el pasivo exigible a que se ha hecho referencia.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente ajuste:

AJUSTE NUMERO 6

	Miles de pesetas (al 31 de diciembre)			
	1980	1981	1982	1983
Mayor «Pérdida de ejercicios anteriores»	429.700	458.700	458.700	458.700
Mayor «Pérdida ejercicio corriente»	29.000	—	—	—
Mayor pasivo exigible «Tesoro Público»	(458.700)	(458.700)	(458.700)	(458.700)

Hay que señalar, sin embargo, que se trata de una subvención «sui generis», cuya exigibilidad es en todo caso más bien teórica que real, dada la peculiar condición a la que el Consejo de Ministros vincula dicha exigibilidad y habida cuenta de la precaria situación económica de la Sociedad.

f) Aavales prestados

En las cuentas de orden «Garantías por contrato de distribución» y «Aavales en garantía por contratos de distribución» se recogen los aavales prestados por la Sociedad a diferentes productores, por los préstamos bancarios obtenidos por éstos. Para hacer frente al riesgo de falta de pago de estos préstamos por parte del productor, la Sociedad ha ido creando unos fondos, con cargo a Re-

sultados, que figuran en la rúbrica de pasivo «Fondo de amortización de películas avaladas».

Al 31 de diciembre de 1983 figura tan sólo el aval concedido a don Cruz Delgado Palomo, por 12 millones de pesetas, sobre el que la Sociedad prevé que tendrá que hacer frente al pago. A la fecha de este Informe se desconoce cuál será el importe a pagar, pudiendo fijar como límite máximo de riesgo no cubierto el importe del aval menos el fondo creado (2,5 millones de pesetas), es decir, 9,5 millones de pesetas.

Por otra parte, en la cuenta de «Fondo de amortización de películas avaladas» se recoge el riesgo cubierto (3,2 millones de pesetas) de un aval prestado a la empresa M. B. Difussion, S. A., que no tiene ya razón de ser, por cuanto el total del aval ha sido satisfecho por Cinespaña, S. A., y provisionado por insolvente el total de la deuda del productor, por lo que procede el ajuste:

AJUSTE NUMERO 7

	Miles de pesetas (al 31 de diciembre)		
	1981	1982	1983
Menor «Fondo de amortizaciones películas avaladas» .....	486	1.973	3.254
Menor «Pérdida ejercicios anteriores» .....	—	(486)	(1.487)
Menor «Pérdida ejercicio corriente» .....	(486)	(1.487)	(1.767)

g) Pasivos no registrados

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 21 de diciembre de 1982, tomo él acuerdo de ingresar en el Tesoro el importe de 7.354.825 pesetas, correspondiente a la liquidación del arrendamiento del «Cine España» situado en Santiago de Chile, local que, según se ha podido saber, pertenece a la Dirección General del Patrimonio y cuya administración fue concedida a Cinespaña, S. A. A la fecha de este Informe no había sido contabilizado el acuerdo ni, por tanto, liquidada la deuda.

Se ha tratado de obtener un desglose por años de los ingresos y gastos procedentes de este arrendamiento, sin que ello haya sido posible. Por otra parte, tratando de aclarar esta situación, se ha obtenido, con la misma fecha de liquidación que la mencionada anteriormente (7,3 millones de pesetas), otra distinta en la que se llega a un saldo a favor del Tesoro de 3.676.921 pesetas. Ambas liquidaciones, la primera de las cuales aceptada ya por la Dirección General del Patrimonio, difieren tanto en partidas de ingresos como en partidas de gastos.

No se ha podido obtener evidencia, por tanto, de los conceptos incluidos en la liquidación aprobada por la Sociedad y por la Dirección General del Patrimonio, ni tampoco sobre los siguientes extremos:

¿Desde cuándo tiene Cinespaña, S. A., concedida la administración del «Cine España» de Santiago de Chile?

— ¿En qué condiciones fue concedida dicha administración?

No existen, por tanto, bases objetivas y suficientes en las que sustentar la liquidación practicada por la Sociedad, y que fue aprobada en 14 de diciembre de 1982 por la Dirección General del Patrimonio. No obstante, existe un pasivo no registrado por la Sociedad.

4. Sobre la situación jurídica actual de la Sociedad

Con independencia de los ajustes propuestos en este Informe, la Sociedad se halla incurso en la situación prevista en el artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, donde se prevé que la Sociedad se disolverá «por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca».

Por todo lo que antecede, este Tribunal entiende que procede formular, con relación a los resultados de la fiscalización de la Sociedad Estatal CINESPAÑA, S. A., las siguientes conclusiones:

II. CONCLUSIONES

1. El Tribunal de Cuentas entiende que la Sociedad debe reforzar sus sistemas de control interno y de mane-

ra especial el referente al proceso contable. Las mejoras a introducir abarcan los siguientes aspectos:

— Establecimiento de un plan de cuentas que, adaptándose al Plan General de Contabilidad, fije los criterios de contabilización de las diferentes operaciones registradas por la Sociedad.

— Creación de unos adecuados registros auxiliares, realizando con regularidad cuadros con las cuentas de Mayor.

— Establecimiento de una adecuada codificación de justificantes y documentos que faciliten su localización.

— Conciliación de cuentas con terceros con regularidad, y al menos con una periodicidad anual.

— Realización de inventarios físicos de sus bienes de activo fijo y circulante, al menos con una periodicidad anual.

— Establecimiento de una adecuada segregación de funciones que reduzca, en la medida de lo posible, los riesgos potenciales en las distintas áreas.

2. Por lo anteriormente expuesto, los ajustes contables que se deducen y proponen en el apartado 3 de Antecedentes pueden no ser todos los necesarios para que la contabilidad refleje la verdadera situación financiero-patrimonial de CINESPAÑA, S. A. No obstante, la Sociedad debe realizar las anotaciones (ajustes) contables puestos de manifiesto en dicho apartado.

3. La Sociedad ha incumplido el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria, al no ajustar su contabilidad a las disposiciones del Plan General de Contabilidad, y el artículo 37 del Código de Comercio, al no disponer de Inventarios ni transcribir en el Libro de Inventarios y Balances los balances trimestrales de sumas y saldos y las cuentas de resultados.

4. La Sociedad se halla incurso en la situación prevista en el artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que la misma se encuentra en situación bien de disolverse o bien de adecuar su cifra de capital social.

5. Que los Ministerios u Organismos de tutela, en este caso la Dirección General del Patrimonio, exijan a los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Estatales por ellos nombrados, en representación del capital público, desempeñen sus funciones con la diligencia a que obliga el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, para evitar situaciones como la descrita en el presente Informe para el caso de CINESPAÑA, S. A.

6. Se ha acordado la deducción de los particulares necesarios del expediente de fiscalización, para si procede, oídas la Fiscalía de este Tribunal y la Abogacía del Estado, iniciar juicio de cuentas en depuración de las posibles responsabilidades contables relativas a los siguientes hechos:

— Gastos particulares realizados por empleados (mediante tarjetas de crédito) con cargo a la Sociedad y que habiendo sido resarcidos por aquéllos no se ha dispuesto de evidencia de su ingreso en la Tesorería de la Sociedad.

— Fianzas canceladas y recuperadas sin que se tengan pruebas fehacientes de su ingreso en la Tesorería de la Sociedad.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas en Funciones, **Josep Subirats Piñana**.

**RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESTE ALTO ORGANO SOBRE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD ESTATAL CINESPAÑA, S. A., DURANTE LOS EJERCICIOS 1980 A 1983**

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la vista del Informe remitido por este Alto Organó sobre los resultados de la fiscalización de la Sociedad Estatal CINESPAÑA, S. A., durante los ejercicios 1980 a 1983,

**ACUERDA:**

«1.º La Comisión requiere del Tribunal de Cuentas información sucesiva sobre iniciación, desarrollo y conclusión, en su caso, del Juicio de Cuentas en depuración de las posibles responsabilidades de los hechos señalados en la conclusión sexta del citado Informe.

2.º La Comisión acuerda que por el Gobierno se inste a CINESPAÑA, S. A., para que ésta cumpla las recomendaciones y conclusiones que recoge el Informe del Tribunal de Cuentas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.—El Presidente, **Leopoldo Torres Boursault**.—El Secretario, **Enrique Ballesteró Pareja**.

**TC 5-I**

**INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, DURANTE LOS EJERCICIOS 1978, 1979, 1980 y 1981**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14 de la misma disposición,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del corriente año, la formulación del presente

**INFORME A LAS CORTES GENERALES**

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización de la Confe-

deración Hidrográfica del Tajo, Ejercicios 1978, 1979, 1980 y 1981.

## I. INTRODUCCION

Resulta innecesario señalar que los objetivos del trabajo a realizar deberían partir de un análisis de los estados financieros correspondientes a los años referidos — 1978 a 1981—, a través de la verificación de la contabilidad; examen y comprobación de las cuentas; inspección y comprobación de la documentación, libros, etcétera; evaluación de la validez, suficiencia y aplicación de los controles contables, financieros y operativos; así como el sometimiento de la actividad económico-financiera a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

Sin embargo, y debido a la anómala situación contable-administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que expondremos a lo largo de este informe, no se ha dispuesto ni del Balance de Situación, ni de la cuenta de Resultados del citado Organismo correspondientes a los años 1978, 1979 y 1980. Y, por supuesto, tampoco de los referidos documentos relativos a las Secciones que integran el Organismo.

Sí se ha dipuesto, por el contrario, de los estados financieros correspondientes al año 1981. Mas tales estados están incompletos, ya que no recogen la verdadera situación patrimonial, ni los derechos y obligaciones de años anteriores, como reconoce el Director actual del Organismo al señalar que «se parte de cero» en 1 de enero de 1981.

Por todo ello, la fiscalización por el Tribunal de la actividad económico-financiera de la Confederación se ordenó al logro de los dos objetivos siguientes:

Primero: Poner de relieve cuantas anomalías, infracciones, abusos y prácticas irregulares se hubieran observado, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 2, artículo 12 de la Ley Orgánica de este Tribunal, de 12 de mayo de 1982.

Segundo: Tender a la determinación de la situación patrimonial al 31 de diciembre de 1980, mediante la estimación de algunas partidas del Balance.

## II. ANTECEDENTES

II.1. Como consecuencia de la comparecencia del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Tajo en el Congreso de los Diputados, con motivo de la discusión del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, se mencionó la existencia de diversas irregularidades en la gestión de los ingresos que correspondían percibir a dicha Confederación. Y, puestas en conocimiento de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda dichas irregularidades, estos Departamentos acordaron realizar, respectivamente, una información reservada por la Inspección General de Obras Públicas y un informe de control financiero por la Intervención General de la Administración del Estado.

Como resultado de la información reservada, se abrieron expedientes disciplinarios al Jefe de Contabilidad del Organismo, funcionario del cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, al que además se suspendió en sus funciones, y a un funcionario del Cuerpo General Auxiliar adscrito a la Sección de Contabilidad.

Asimismo, y ante la gravedad de los hechos descubiertos en la realización del control financiero, se pusieron éstos en conocimiento del Fiscal General del Estado y del Tribunal de Cuentas, en un informe preliminar.

A consecuencia de las actuaciones practicadas en la jurisdicción ordinaria, y por haberse apreciado indicios de delito en los hechos denunciados, el Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 22, de Madrid, acordó la apertura de diligencias previas. Mientras que, paralelamente, se inició, por el Tribunal de Cuentas, el procedimiento de alcance y reintegro número 674 A/1980, del ramo de Obras Públicas, para depurar las posibles responsabilidades contables derivadas de los mismos hechos; procedimiento en el cual, con fecha 22 de junio de 1981, el representante legal del Jefe de Contabilidad, presunto responsable directo y autor principal del alcance cometido, depositó a favor del Tribunal de Cuentas, en una oficina bancaria de Madrid, la cantidad de seis millones de pesetas a resultas de la tramitación del procedimiento.

II.2. Respecto a la rendición de cuentas, la Intervención General del Estado, en escrito de 25 de noviembre de 1980 y 13 de agosto de 1981, pone en conocimiento del Tribunal de Cuentas que la Confederación Hidrográfica del Tajo no ha rendido las cuentas de los resultados de la gestión presupuestaria y económica correspondientes a los ejercicios 1978 y 1979.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas ofició con fecha 13 de septiembre de 1982 al Director del Organismo, don Luis Zapico, para que fueran rendidas las cuentas de los resultados de la gestión presupuestaria y económica correspondientes a los ejercicios de 1980 y anteriores, apercibiendo de que si este requerimiento no fuera atendido, se iniciaría el expediente sancionador a que se refiere el artículo 42.3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

En contestación a este requerimiento, el Director del Organismo manifiesta que:

1. No es posible rendir cuentas veraces de los ejercicios correspondientes al periodo 1969-1980, ambos inclusive, mientras se mantengan las actuales circunstancias, y se solicita le sea de aplicación, en su descargo, el artículo 39.2 y el 40.1 de la vigente Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, alegando el hecho de no haber recaído resolución ni sentencia firme sobre los expedientes disciplinarios ni sobre la causa penal incoada por el Fiscal General del Estado contra los funcionarios responsables.

2. Se están arbitrando cuantos medios tiene a su alcance la Dirección del Organismo para poner en orden, en el momento presente, la contabilidad y los sistemas de gestión y control, y garantizar así, en lo sucesivo, el normal funcionamiento del Organismo en lo que a rendición de cuentas se refiere.

Por todo ello, en julio de 1983 el Tribunal de Cuentas —en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo— inició el expediente de fiscalización de los ejercicios de 1978, 1979, 1980 y 1981 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyos resultados se exponen en el presente informe, y, como consecuencia del mismo, el Ministerio Fiscal de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47.3 de la Ley Orgánica del Tribunal, ejercitará la acción pública para la exigencia de responsabilidades contables, por el procedimiento de juicio de cuentas, previsto en el artículo 25.a) de la misma Ley, interponiendo demanda contra la Confederación Hidrográfica del Tajo, don Guillermo Camillo Vargas, don Enrique Carrasco Gadea y don Luis Zapico Maroto.

### III. DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO

#### III.1. Datos generales

##### III.1.1. Constitución

La Confederación Hidrográfica del Tajo fue creada por Decreto de 20 de febrero de 1953, sobre la base de adaptar las normas establecidas en el Real Decreto de 5 de marzo de 1926, de creación de las primitivas Confederaciones Hidrográficas.

##### III.1.2. Fines

Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo la planificación, estudio, proyecto y ejecución de las obras necesarias para el aprovechamiento general y coordinación de las aguas que discurren por los cauces de los ríos comprendidos en su ámbito geográfico, la explotación de dichas obras y la prestación de servicios de aplicaciones forestales, agronómicas e industriales, relativos a las mismas. Asimismo, tiene la función de canalizar los auxilios del Estado a las entidades locales para la obra de Ingeniería Sanitaria.

##### III.1.3. Organos de gobierno

De acuerdo con el Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, los órganos de gobierno de la Confederación están constituidos por la Asamblea, la Junta de Gobierno, el Delegado del Gobierno y el Director. La Asamblea la forman el Delegado del Gobierno (Presidente), un representante de los usuarios, elegido de entre los Vocales respectivos (Vicepresidente) y los Vocales representantes: de los usuarios (que componen el Consejo de Usuarios), de los intereses generales, de la Administración y del personal que presta sus servicios en la Confederación. La Junta de Gobierno está integrada por el Delegado del Gobierno (Presidente), el Vicepresidente de la Asamblea

(Vicepresidente) y de Vocales en representación de los usuarios, intereses generales y Administración.

#### III.1.4. Ambito territorial

El ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica comprende la cuenca del río Tajo, formada por la totalidad de la provincia de Madrid, la mayoría de las de Guadalajara (91 por ciento), Cáceres (84 por ciento) y Toledo (78 por ciento), parte considerable de las de Avila (34 por ciento), Cuenca (22 por ciento) y Salamanca (10 por ciento) y una pequeña parte de la de Teruel (2 por ciento).

La extensión total de la cuenca es de 55.769 kilómetros cuadrados, lo que supone un 11 por ciento del total nacional.

#### III.1.5. Forma jurídica

La Confederación Hidrográfica del Tajo está clasificada por el Ministerio de Hacienda como Organismo Autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83.1 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, quedando sujeta a dicha Ley y a sus normas complementarias en las materias que éstas regulen.

#### III.2. Estructura organizativa

La Confederación opera a través de cuatro Secciones, cuyos objetivos son, respectivamente:

Sección A: Confederación Hidrográfica del Tajo, a la que corresponden las siguientes funciones:

- Planificación, estudios y proyectos, dirección e inspección de obras de regulación, encauzamiento, defensas y regadíos.

- Explotación de las obras de recursos hidráulicos y regadíos.

- Explotación de las obras de Ingeniería Sanitaria.

- Trabajos de tipo catastral, dirección y control de los Centros Agronómicos de Experimentación Agropecuaria.

- Estudios y trabajos de repoblación forestal, corrección hidrológica-forestal de las cuencas de los embalses y trabajos de campo relativos a expropiaciones.

Sección B: Junta Administrativa del Abastecimiento de agua a los núcleos urbanos comprendidos entre Madrid y la Sierra de Guadarrama (CASRAMA), encargada de realizar la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a dichas unidades urbanas.

Esta Sección fue creada como consecuencia del Decreto 2764/67, de 27 de noviembre de 1967, que suprimía la Junta de Aguas, denominación creada por Decreto de 26

de diciembre de 1963, pasando sus funciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Sección C: Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, que se refiere al encauzamiento del río Manzanares a su paso por Madrid y la mejora de sus márgenes.

Esta Sección fue creada como consecuencia del Real Decreto 1091/1977, de 1 de abril, por el que se suprimía el Organismo Autónomo Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, encomendándose a la Confederación Hidrográfica del Tajo las funciones y competencias atribuidas a aquel Organismo, a excepción de las relativas a materia urbanística, subrogándose en los derechos y obligaciones del Organismo suprimido.

Sección D: Trasvase Tajo-Segura, a la que corresponde la vigilancia, conservación y reparación de las obras e instalaciones y control de los caudales en la parte correspondiente.

Esta Sección fue creada como consecuencia del Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, en virtud del cual se encomiendan a la Confederación Hidrográfica del Tajo las tareas de la gestión técnica y económica de la explotación de la infraestructura hidráulica del Trasvase Tajo-Segura, en la parte correspondiente al tramo de la conducción desde la toma del río Tajo hasta el desagüe en el embalse de Talave.

#### IV. ANALISIS DE LA EXPLOTACION

##### IV.1. Operaciones de la explotación

La actividad normal de la Confederación se lleva a cabo en el campo de las obras públicas, y su actuación se limita exclusivamente a un área geográfica determinada.

La Confederación Hidrográfica opera de dos formas claramente diferenciadas:

En unos casos se trata de las operaciones típicas derivadas de la actividad fundamental y principal de la Confederación, consistente en la prestación de un servicio, percibiendo por ello una cantidad en forma de canon, tarifa, etc., para financiar el coste de dicho servicio.

En otros, la actividad es de mera intermediación, sin contrapartida alguna, consistente en la gestión y recaudación de otras tasas y exacciones parafiscales por cuenta del Tesoro Público, al amparo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decretos de convalidación correspondiente.

##### IV.2. Actividad propia de la confederación

En el primero de dichos casos, la actividad de la Confederación origina, por una parte, unos ingresos propios como consecuencia de su operativa normal y, por otra parte, unos ingresos ajenos a través de las aportaciones

realizadas por el Estado, en forma de subvenciones, créditos extraordinarios, etc. El detalle de los distintos componentes es el siguiente:

##### Ingresos propios

- Canon de Regulación.
- Tarifa de Riego.
- Venta de Productos.
- Canon por aprovechamiento de recursos forestales en los terrenos pertenecientes a la Confederación.
- Canon de Regulación por aprovechamiento hidroeléctrico del agua.
- Tarifas derivadas por la explotación del Trasvase Tajo-Segura.

##### Ingresos ajenos

- Subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.
- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

En cuanto a los gastos, y debido a la propia naturaleza de la actividad desarrollada por la Confederación, los más significativos, por su importancia cuantitativa, son los de personal.

##### IV.2.1. Ingresos propios

###### A) Canon de Regulación y Tarifa de Riego

El Decreto 144/60, de 4 de febrero, establece el objeto, las bases de cálculo y los criterios para determinar los tipos aplicables del «Canon de Regulación». A su vez, el Decreto 133/1960, de la misma fecha, convalidó la tasa denominada «Tarifa de Riego».

Por otra parte, de acuerdo con el Decreto 3698, de 20 de diciembre de 1974, las tasas y exacciones parafiscales, cuya gestión esté encomendada a los Organismos Autónomos —legalmente afectadas a los mismos en su totalidad con el fin de nutrir sus presupuestos, aprobados por el Consejo de Ministros—, «podrán liquidarse y recaudarse por aquéllos sin necesidad de ingresarlas en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que cada Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, siempre que previamente se solicite y obtenga del Ministerio de Hacienda la oportuna autorización para ello».

Los ingresos por el Canon de Regulación y la Tarifa de Riego se realizan de las formas siguientes:

###### 1. Ingreso directo en la Caja de la Confederación.

El Cajero, en el momento del ingreso, entrega al interesado un resguardo provisional acreditativo del mismo y, posteriormente, se confeccionan por el Servicio de Conta-

bilidad las correspondientes Cartas de Pago y Mandamientos de Ingreso.

Estos ingresos, para evitar la existencia de fondos en caja, se realizaron en la cuenta corriente número 4.513, que el Cajero Pagador tiene abierta, desde 1975, en el Banco Hispano Americano. Sin embargo, esta cuenta no está intervenida y tampoco consta que esté autorizada por la Dirección General del Tesoro.

2. Ingreso a través de cuentas corrientes restringidas en la Banca privada.

Los Organismos Autónomos están autorizados para abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas para custodiar la recaudación de las tasas y exacciones parafiscales que liquiden, sin que con cargo a ellas puedan efectuarse más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España, siendo de señalar que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene abiertas, con esta finalidad, 29 cuentas corrientes en diferentes entidades.

Una vez finalizado el periodo de ingreso, cada entidad bancaria debe transferir los fondos recaudados a la cuenta corriente 320, que la Confederación tiene abierta en el Banco de España y enviar a la Confederación la relación de los regantes que han realizado ingresos.

3. Ingreso directo en la cuenta corriente número 320 del Banco de España.

Como resultado de las verificaciones realizadas al respecto, se ha comprobado que los derechos reconocidos a favor de la Confederación Hidrográfica del Tajo no están determinados en su cuantía, ya que:

- a) No se lleva Registro de Contraídos.
- b) Las anotaciones contables no recogen con exactitud la cuantía de los «Derechos reconocidos a cobrar».

Además, se han puesto de manifiesto una serie de irregularidades que se pueden concretar en los siguientes puntos:

a) En ocho mandamientos de ingresos expedidos en el ejercicio 1979 se observa que falta la numeración de las correspondientes cartas de pago; que, en algunas de ellas, se omite la fecha del ingreso; que dos de ellas van selladas por el Servicio de Contabilidad en lugar de llevar el sello de la Sección de tesorería, y que la firma no es la que corresponde.

b) Se han concedido algunos fraccionamientos en el pago de la deuda tributaria sin que se haya seguido el procedimiento administrativo previsto al efecto.

c) Falta de ingreso en la tesorería de la Confederación Hidrográfica del Tajo de diversas cantidades reconocidas bajo la denominación de Canon de Regulación y Tarifa de Riego.

d) Inadecuado control de las cuentas corrientes.

e) Discrecionalidad del plazo de ingreso en periodo

voluntario, a pesar de lo establecido en los Decretos 133/1960 y 144/1960, de 4 de febrero, aplicables a la Tarifa de Riego, y al Canon de Regulación. Igualmente se observan deficiencias en el procedimiento de apremio.

## B) Venta de Productos

La Sección de Explotaciones Agronómicas genera una serie de ingresos que se denominan «Ingresos por venta de productos» y están relacionados con las explotaciones agropecuarias y ganaderas que realiza.

Se carece de los soportes contables y administrativos oportunos para su comprobación.

## C) Canon por aprovechamiento de recursos forestales en los terrenos pertenecientes a la Confederación

La Sección de Aplicaciones Forestales genera los siguientes ingresos:

- Aprovechamientos forestales de los terrenos de la Confederación.
- Aprovechamiento de los cotos de caza.
- Venta de plantas de los viveros cuya explotación tiene encomendada esta Sección.

En relación con esta Sección se puede indicar que se ha encontrado correcta su actuación, con un ordenado sistema de archivo de documentación, así como un buen control administrativo interno.

## D) Canon de Regulación por aprovechamiento hidroeléctrico del agua

En realidad se trata de dos cánones: el de regulación y el concesional.

El primero está desarrollado por el Decreto 144/60, de 4 de febrero, que convalida dicho Canon o Tasa. Analizada la actuación correspondiente, ha sido considerada correcta.

En relación con el Canon concesional, resalta que la gestión de esta Tasa es peculiar, pues se trata de exigir el cobro por la vía de la negociación con las compañías eléctricas sin ajustarse a ningún procedimiento legal. Dicho Canon concesional se exige a Unión Eléctrica, S. A., Iberduero, S. A., y a Hidroeléctrica Española, S. A., por los saltos de Entrepeñas y Buendía, Borbollán y Gabriel y Galán, respectivamente.

## E) Tarifa por la explotación del Tajo-Segura

Por ley 21/1971, de 21 de junio —con objeto de hacer coincidentes los intereses de la cuenca del Tajo con el aprovechamiento intensivo de sus caudales en el Sureste— se estableció que la explotación del Acueducto Tajo-

Segura generará unos recursos económicos que contribuyan al desarrollo de la política hidráulica.

En junio de 1979 se inició el Tránsito de agua de la cuenca del Tajo a la del Segura, merced a un Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1979, que autorizaba la realización de las pruebas necesarias y valoraba provisionalmente el precio de los volúmenes de agua suministrada.

Con la publicación de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura, se establece una Tarifa de conducción de las aguas, cuya aprobación se realizó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1981.

Se señala, al respecto, que la Confederación Hidrográfica del Segura no había satisfecho a la del Tajo las cantidades recaudadas a los usuarios por dichas Tarifas, que ascendían en 31 de diciembre de 1982 a 504.904.110 pesetas.

#### IV.2.2 Ingresos ajenos

##### a) Subvenciones

Durante el período comprendido entre 1978 y 1981, ambos inclusive, las subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado ascendieron a 793.009.992 pesetas, de las cuales 210.000.000 de pesetas fueron en concepto de subvenciones en capital para los distintos años del período.

Contablemente, dichas subvenciones en capital constituyen un neto patrimonial para la Confederación y deben, por tanto, figurar en el Balance.

##### b) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha acudido a la práctica de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para el pago de indemnizaciones a propietarios de fincas expropiadas, abono de dietas al personal del Organismo, abono de retribuciones complementarias al mismo, operaciones de capital, gastos de alquiler, etcétera. Aunque siempre el total solicitado y concedido ha sido menor del límite máximo (10 por ciento del Presupuesto de gastos del Organismo) fijado en el apartado a) del artículo 64 de la Ley General Presupuestaria.

#### IV.2.3. Gastos

Los gastos de explotación de la Confederación Hidrográfica del Tajo más significativos son los de personal. Y no sólo por la naturaleza de la actividad desarrollada por el Organismo, sino también por su importancia cuantitativa (alrededor de un 40 por ciento del total de gastos presupuestados). Más aún, este porcentaje se eleva al 85 por ciento si no se consideran las compras de materiales realizadas por la Sección D (Tránsito Tajo-Segura).

A pesar de ello, la evolución de estos gastos, durante el período fiscalizado, muestra una cierta tendencia hacia una menor participación en el total de los mismos.

En cuanto a las cuotas que la Confederación Hidrográfica del Tajo debe abonar a la Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, se observa que las devengadas durante el período fiscalizado no fueron pagadas, si bien, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo, se solicitó el aplazamiento del pago de dichas cuotas. Mas, no habiéndose cumplido la condición indispensable para la aplicación de este sistema de pago aplazado, de ingresar dentro de los plazos reglamentarios las cuotas devengadas entre el 1.º de enero de 1983 y la fecha en que termine de efectuarse el pago aplazado, la Confederación ha perdido el derecho que le asistía para el beneficio de aplazamiento que en su día solicitó.

Es por ello que el pasivo a reflejar como deuda de la Confederación Hidrográfica del Tajo con la Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, se ha evaluado en 502.288.808 pesetas, cifra esta que incluye la cuota, los intereses de demora y los recargos de prórroga correspondientes.

#### IV.3. Actividad por cuenta ajena

##### IV.3.1. Tasas y exacciones parafiscales

La Confederación Hidrográfica del Tajo, independientemente de las tasas y exacciones parafiscales que constituyen ingresos propios de dicho Organismo, gestiona y recauda otros, al amparo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y los Decretos de convalidación correspondientes, no incluidos en su presupuesto anual y que deben transferirse al Tesoro Público.

Dichas Tasas y Exacciones Parafiscales se recaudan por el ente fiscalizado y se ingresan en la cuenta corriente restringida del Banco de Bilbao a nombre de «Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parafiscales, Obras Públicas».

##### A) Tasa 17-07 por explotación de obras y servicios

Se exige con arreglo a la citada Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en virtud del Decreto 138/1960, de 4 de febrero, que convalidó la Tasa por prestación de la explotación de obras y servicios públicos a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y entidades estatales autónomas de él dependientes, cuyos usuarios abonen al mismo cualquier tarifa o canon.

a) Tasa 17-07, girada sobre los ingresos recaudados por la Sección de Explotaciones Forestales.

La Tasa gira sobre los ingresos liquidados por esta Sección. La recaudación está centralizada en diversas cuentas corrientes de las que se transfieren mensualmente los saldos al Banco de España (cuenta número 320). Excep-

cionalmente, los contribuyentes pueden ingresar directamente los importes de la citada Tasa 17-07 en la cuenta corriente número 320 del Banco de España.

Sin embargo, no se ha producido ingreso alguno al Tesoro Público por cuotas tributarias correspondientes a esta Tasa en el período fiscalizado.

b) Tasa 17-07, girada sobre los ingresos recaudados por la Sección Aplicaciones Agronómicas.

Esta Sección posee tres centros agronómicos: Alberche, Coria y Valdecañas, y únicamente se ha facilitado documentación de ingresos y pagos relativos al centro de Coria.

La Tasa se gira sobre los ingresos obtenidos por esta Sección. Esta Sección no ha realizado liquidación tributaria alguna ni, por ende, ingresado en el Tesoro Público los importes de dicha Tasa.

c) Tasa 17-07, girada sobre la Tarifa de Riego y el Canon de Regulación.

Dado que la gestión de los ingresos propios por el Canon de Regulación y Tarifa de Riego adolece de las irregularidades —ya puestas de manifiesto en el epígrafe IV.2.1.A—, las mismas afectan también a esta Tasa.

En general, la deficiente gestión en la recaudación de esta Tasa ha posibilitado que:

- No se conozca con exactitud el importe recaudado en las campañas.
- Los apremios se hagan con un enorme retraso.
- Exista discrecionalidad casi absoluta en el cobro, dentro del período voluntario.
- No haya un adecuado control entre las cuotas recaudadas y las ingresadas.

Por otro lado, el importe de cada campaña se ha puesto al cobro con un retraso de dos años. Una parte del mismo se ha cobrado en período voluntario, otra en vía de apremio y una tercera ni se ha apremiado ni se ha cobrado.

B) Tasa 17-06 por gastos y remuneraciones en la dirección e inspección de obras

Esta Tasa fue convalidada por el Decreto 137/1960, de 4 de febrero, estando obligados a su pago los contratistas adjudicatarios de las subastas, concursos, contratos directos y destajos. La recaudación de la misma se realiza mediante el ingreso —directamente por los contratistas— en la cuenta corriente restringida del Banco de Bilbao a nombre de «Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parasfiscales, Obras Públicas», una vez practicada la liquidación correspondiente por las distintas dependencias de la Confederación, al expedir las certificaciones de obra.

El control de la gestión podría efectuarse, en teoría, a través de la relación de certificaciones de obra expedidas, libro de Registro-Control de la Tasa, estados quince-

nales de la cuenta restringida y de las liquidaciones de la Tasa, archivadas en el Organismo.

En la práctica, sin embargo, la gestión de la Tasa ha constituido una de las irregularidades más destacables cometidas en la Confederación Hidrográfica del Tajo. En efecto, realizadas las oportunas verificaciones, no sólo se ha comprobado el deficiente control de la misma, sino también el incumplimiento en el procedimiento de recaudación. En particular, se ha podido constatar por este Tribunal que:

1. Existen liquidaciones ingresadas en la cuenta restringida en fecha posterior a la contabilizada en el Libro-Registro.

2. Hay ingresos incluidos en la cuenta restringida que no corresponden a liquidaciones practicadas según los archivos.

3. Aparecen liquidaciones con números inexactos (ejemplo: en la carta de pago número 894, que figura corresponder a un sólo contratista, se comprueba que corresponde a seis diferentes contribuyentes, según el Libro Registro de Liquidación).

También aparecen liquidaciones ingresadas irregularmente, en los años 1979 y 1980, en Cartas de Pago y Liquidaciones con Recibí. Las Liquidaciones con Recibí han sido firmadas por el Jefe de Contabilidad y las Cartas de Pago lo han sido por el mismo funcionario bajo la denominación de Interventor Delegado, sin que conste que se haya ingresado su importe en la Tesorería del Organismo

#### IV.3.2. Retenciones

a) Durante el período fiscalizado, 1978-81, ambos inclusive, la Confederación Hidrográfica del Tajo, al satisfacer rendimientos de trabajo al personal a su servicio, estaba obligada a retener, primero, e ingresar en el Tesoro Público, después, las cantidades correspondientes en concepto de retenciones por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y el de la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con la legislación vigente en dicho período.

El Tribunal ha comprobado que la Confederación ha cumplido puntualmente la obligación de practicar las retenciones correspondientes al período citado, pero ha incumplido la obligación paralela de ingresar en el Tesoro Público, en tiempo y forma, el importe de las mismas. Por ello, se ha estimado, mediante el examen de la documentación pertinente, que el montante del pasivo fiscal asciende a 140.932.123 pesetas.

b) Asimismo, se ha comprobado que la Confederación ha incumplido la obligación de ingresar las cantidades retenidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. El pasivo fiscal por este concepto se ha estimado en 48.714.024 pesetas, a partir de diversa documentación como certificaciones tramitadas, Mandamientos de Pago, etcétera.

## V. AREA ECONOMICO-FINANCIERA

### V.1. Aspectos legales

Como ya se ha señalado, la Confederación Hidrográfica del Tajo está clasificada por el Ministerio de Hacienda (Real Decreto 1097/1977, de 1 de abril), como Organismo Autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, y está sujeta, en materia de Hacienda Pública, a la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero.

El artículo 83.2 de dicha Ley dispone que las actividades de toda índole de los Organismos Autónomos quedarán reflejadas en un presupuesto de explotación y de capital, cuya estructura se determinará por el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, la Orden Ministerial de 16 de junio de 1978 fija normas de carácter provisional, estableciendo el régimen contable de los expresados Organismos Autónomos que hayan sido clasificados como tales por el Ministerio de Hacienda.

Además, el artículo 123.1 de la Ley General Presupuestaria dispone que la sujeción al Régimen de la Contabilidad Pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General del Estado.

Asimismo, el sistema contable (Plan de Cuentas para las Confederaciones Hidrográficas) debe ser tal que cumpla, al menos, las siguientes finalidades:

- Registrar la ejecución de sus presupuestos.
- Proporcionar los datos y antecedentes necesarios para formar y rendir las cuentas y documentos complementarios.
- Conocer el movimiento y situación de su tesorería.
- Facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, para la confección de las cuentas económicas del Sector Público.
- Poner de manifiesto la composición y situación de su patrimonio.
- Facilitar la información económica y financiera que precise el Ministerio de Hacienda.

En definitiva, las obligaciones se pueden resumir en:

- Elaboración de los presupuestos.
- Rendición de las cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica, consistente en:
  - Cuenta de Liquidación del Presupuesto.
  - Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
  - Balance de Situación.
  - Cuenta de Explotación.
  - Cuenta de Resultados del ejercicio.

A través de las comprobaciones y verificaciones llevadas a cabo se ha podido comprobar que no existen las

cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica de los años correspondientes al período fiscalizado, a excepción del año 1981.

Es decir, la Confederación Hidrográfica del Tajo ni ha realizado la rendición de las citadas cuentas, tal y como es preceptivo hacerlo en tiempo y forma, sino que, ni tan siquiera las ha confeccionado.

### V.2. Aspectos contables

La Contabilidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en términos generales, no se ajusta al Plan de Cuentas aprobado para las Confederaciones Hidrográficas, ni tampoco respeta los principios generalmente aceptados por la disciplina de la Contabilidad. Asimismo, no se mantienen criterios uniformes en el sistema de contabilización, ya que son modificados, frecuentemente, dentro del mismo ejercicio.

En particular, se ha podido constatar que:

1. El libro Diario consiste en una serie de hojas sueltas y sin encuadernar, sin ningún sello o diligencia, lo que ha ocasionado extravíos de algunas de sus hojas.
2. Existen numerosas tachaduras y enmiendas en las cantidades registradas así como anotaciones ilegibles.
3. Los libros auxiliares de cuentas secundarias y terciarias recogen asientos en el Debe que corresponden al Haber y viceversa.
4. La contabilización de las distintas fases de ejecución del presupuesto se ha incumplido. Además:
  - a) No se contabilizan, en muchos casos, las operaciones de la Confederación.
  - b) Se contabilizan erróneamente, en otros casos.
  - c) Se contabilizan con considerable retraso, en la mayoría. Asientos que debían figurar en el libro Diario de un ejercicio se encuentran registrados en el de otro distinto.
5. Defectos formales en numerosos documentos contables, a lo que hay que añadir la inexistencia de diversos mandamientos de pago y de mandamientos de ingresos.

En definitiva, la documentación contable disponible en la Confederación, a la vista de las anomalías e irregularidades señaladas, dificulta la formulación de conclusiones sólidamente razonadas. En todo caso, puede afirmarse que las anomalías afectan a la situación patrimonial representada en los estados financieros de la Confederación correspondientes al ejercicio de 1981 (únicos disponibles) y que, obviamente, no reflejan la verdadera y real situación patrimonial.

### V.3. Nota a las cuentas de balance de 1981

Tal y como se ha puesto de manifiesto de manera reiterada en este informe, únicamente se han rendido cuentas del ejercicio de 1981.

Estas cuentas y demás documentación, que se supone comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica, no representan razonablemente la verdadera y real situación patrimonial, financiera, económica y de resultados del Organismo, por las anomalías que se reflejan en los estados financieros. Como resultado de la fiscalización «in situ» llevada a cabo, se señalan los siguientes extremos, referidos a los grupos del Plan Contable.

#### A) Activo

##### Inmovilizado

No está recogida la totalidad del inmovilizado por carecer de datos. Se incluyen únicamente los bienes adquiridos durante el ejercicio de 1981 y algunos otros, tales como elementos de transporte, cuya localización y cuantificación ha sido sencilla.

##### Deudores

Tampoco se recogen la totalidad de los deudores. Falta, al menos, los que se derivan del Canon de Regulación y Tarifa de Riego, ya que no se conocían exactamente al presentar el Balance.

##### Cuentas Financieras

Las cuentas de tesorería no incluyen la totalidad de los saldos de las distintas cuentas corrientes, ya que frente a 82.713.923 pesetas que figuran en el Balance, los saldos reales de todas ellas en las entidades de crédito ascienden a 368.505.712 pesetas.

#### B) Pasivo

##### Subvenciones

No están reflejadas todas las subvenciones en capital percibidas durante el periodo fiscalizado, ya que en el Balance de Situación constan únicamente las correspondientes al año 1981. Sin embargo, las subvenciones recibidas en los años 1979 y 1980 para operaciones de capital, por un valor global de 140.000.000 de pesetas, constituyen también parte de la financiación básica del Organismo y deben, consecuentemente, figurar en el Balance.

##### Deudas a plazo largo y medio

No recogen la totalidad de las mismas ya que no figura, cuando menos, la deuda con el Banco de Crédito a la Construcción (hoy Banco Hipotecario) por importe de

124.527.725 pesetas, derivada de las actividades del extinguido Consejo de Administración de la Confederación del Manzanares (hoy Sección C de la Confederación Hidrográfica del Tajo).

##### Deudas a plazo medio

Tampoco aquí se incluyen todas las deudas, ya que, al menos, no se recogen las contraídas con:

1. La Hacienda Pública, en concepto de tributos retenidos, por 189.646.147 pesetas.
2. La Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, por 502.288.808 pesetas.

#### VI. CONTROL INTERNO

El control interno en la Confederación Hidrográfica ha sido prácticamente inexistente durante los ejercicios de 1978, 1979 y 1980. En general, se ha podido comprobar que la situación del Organismo fiscalizado se ha caracterizado por:

1. Falta absoluta de control administrativo de las operaciones de explotación.

Así, la necesaria segregación de las funciones de gestión, contabilización y registro de las operaciones llevadas a cabo por la Confederación, no sólo no estaban claramente diferenciadas y con delimitación de responsabilidades, sino que, en la mayoría de los casos, las citadas funciones recaían en la misma persona (el Jefe de Contabilidad).

Esta conjunción de funciones en una misma persona implica un gran poder decisorio, contraviniendo así las más elementales normas cautelares de un buen proceso administrativo.

2. Mala gestión administrativa, puesta de manifiesto en el desconocimiento de la cuantía de los derechos reconocidos a favor, desfases en la iniciación de los procesos recaudatorios, liberalidad del plazo de ingresos en periodo voluntario, autorización indebida de fraccionamientos y retrasos y omisiones en el proceso de apremio.

3. Deficiente e incompleta contabilización de las operaciones, lo que dificulta que a través de la Contabilidad se pueda ejercer el control de las previsiones presupuestarias, realizar el análisis económico de la actividad del Organismo, calcular el coste de los bienes y servicios producidos, conocer la situación patrimonial y determinar los resultados anuales.

4. Anómala situación administrativa, caracterizada por la falta de documentos o inadecuado archivo de los mismos, y por la inexistencia de ciertos registros, como el de contraídos, de recaudación global, etcétera.

#### VII. CONCLUSIONES

Primera. En materia de recaudación de ingresos propios de la Confederación, se señalan los hechos siguientes:

a) Desconocimiento de la cuantía exacta de los derechos reconocidos a favor, ya que no se lleva Registro de Contraídos, ni tampoco otras anotaciones recogen exactamente la cuantía de los derechos, respecto del Canon de Regulación y Tarifa de Riego. Además se dan irregularidades en mandamientos de ingresos y cartas de pago, fraccionamientos de pagos concedidos indebidamente, no ingreso en la Tesorería de la Confederación de diversas cantidades recaudadas, discrecionalidad en el plazo de ingreso en periodo voluntario y deficiencias en el procedimiento de apremio.

b) Impago, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, a la del Tajo, de las cantidades recaudadas a los usuarios en concepto de Tarifa por la explotación del Tajo-Segura, hasta 31 de diciembre de 1982, por 504.904.110 pesetas.

Segunda. En cuanto a los ingresos recaudados por cuenta del Tesoro Público, la Confederación ha incumplido sus obligaciones de órgano gestor no ingresando en el Tesoro Público cantidad alguna por cuotas tributarias correspondientes a la Tasa 17-07.

Igualmente, la gestión de la Tasa 17-06 ha sido anómala, con un deficiente, y a veces nulo, control; observándose diversas irregularidades, tales como liquidaciones con fecha posterior a la de su contabilización, ingresos que no se corresponden con liquidaciones, liquidaciones con números inexactos e ingresadas irregularmente en cartas de pago y liquidaciones con recibí, y liquidaciones de las que no consta el ingreso de su importe en la Tesorería del Organismo.

Tercera. En materia de rendición de cuentas, la Confederación ha incumplido, en los ejercicios de 1980 y anteriores, las obligaciones contenidas en la Ley General Presupuestaria y normas complementarias.

Tales cuentas no sólo no se han rendido, sino que no existen y, lo que es más, no se dispone de los elementos suficientes para la formación de las mismas.

Cuarta. La contabilidad no se ajusta al Plan de Cuentas aprobado para las Confederaciones Hidrográficas, no respeta los principios generalmente aceptados por la Contabilidad y no mantiene criterios uniformes en el sistema de contabilización dentro de un mismo ejercicio. Ello afecta a la situación patrimonial representada en los iniciales estados financieros disponibles, que corresponden a 1981.

Quinta. Los estados financieros, correspondientes a 1981, no representan la verdadera y real situación patrimonial, financiera, económica y de resultados del Organismo, por las anomalías que se reflejan en los mismos, señalándose, entre otros extremos, que:

— No está recogida la totalidad del inmovilizado, por carecerse de datos.

— Numerosos deudores por las Tasas de Canon de Regulación y Tarifa de Riego no aparecen porque no se conocían exactamente. Especial mención merece la deuda de la Confederación Hidrográfica del Segura por el importe de las cantidades recaudadas a los usuarios, en

concepto de Tarifa por la explotación del Tajo-Segura, y no satisfechas a la Confederación Hidrográfica del Tajo —ya indicada en la Conclusión primera—.

— Faltan los saldos de las diversas cuentas corrientes, ya que frente a 82.713.923 pesetas que figuran en el Balance, los saldos reales de todas las cuentas ascienden a 368.505.712 pesetas.

— No están reflejadas las subvenciones en capital recibidas en 1979 y 1980 por valor de 140.000.000 de pesetas.

— Se han omitido las deudas contraídas con:

El Banco Hipotecario de España por valor de 123.527.725 pesetas.

La Hacienda Pública, en concepto de impuestos retenidos, por 189.646.147 pesetas; y en concepto de tasas recaudadas por cuenta del Tesoro Público, y no ingresadas, a las que se refiere el epígrafe IV.3.1.

La Seguridad Social, en concepto de cuota patronal, por un importe de 502.288.808 pesetas.

Sexta. Se observa la falta de control administrativo, presupuestario, contable y organizativo, según se pone de manifiesto por:

a) La inexistencia de la necesaria segregación de las funciones de gestión, contabilización y registro de las operaciones llevadas a cabo por la Confederación.

b) La carencia de inventario de los bienes del Organismo.

c) La deficiencia en el control de los fondos de las cuentas restringidas.

Séptima. Por todo lo que antecede, este Tribunal —además de disponer que se deduzcan los particulares pertinentes, para incluir en el procedimiento de alcance o en el juicio de cuentas, actualmente en tramitación, en los que se depuran las posibles responsabilidades contables que puedan derivarse de los hechos puestos de manifiesto— formula las siguientes recomendaciones:

1. Creación de un equipo de trabajo de la propia Confederación, cuya misión única sea la elaboración de un Balance-Inventario al 31 de diciembre de 1980 para, en base al mismo, ajustar el del ejercicio de 1981 y sucesivos.

2. La Confederación debe implantar rígidos sistemas de control interno que eviten situaciones como la del periodo fiscalizado. Las mejoras a introducir deben recoger, cuando menos, las medidas siguientes:

a) Fijación de los criterios de contabilización —y respeto a los mismos— de las operaciones llevadas a cabo por la Confederación, de acuerdo con el Plan de Cuentas aprobado para estas Confederaciones.

b) Realización, con carácter anual, de inventarios físicos de los bienes propiedad de la Confederación.

c) Establecimiento de la necesaria segregación de funciones, con precisa delimitación de responsabilidades,

de los funcionarios que la ejercen, que elimine los riesgos potenciales de irregularidades y anomalías análogas a las detectadas.

d) Llevanza de registros documentales adecuados, tanto principales como auxiliares.

3. Reorganización del procedimiento de administración de los ingresos propios del Organismo y de las Tasas establecidas sobre ellos, de acuerdo con los principios de eficiencia y economía.

4. Proceder al apremio por vía ejecutiva de todas las liquidaciones pendientes de cobro y que hayan superado el período voluntario.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESTE ALTO ORGANO SOBRE LA FISCALIZACION DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO DURANTE LOS EJERCICIOS 1978 A 1981.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la vista del Informe remitido por este Alto Organismo sobre la fiscalización de la Confederación Hidrográfica del Tajo durante los ejercicios de 1978 a 1981,

#### ACUERDA:

«1.º La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que prosiga las fiscalizaciones del Organismo Autónomo mencionado en los ejercicios posteriores a los analizados en el Informe.

2.º La Comisión solicita del Tribunal de Cuentas información sucesiva sobre iniciación, desarrollo y conclusiones de los Juicios de Cuentas, en depuración de las posibles responsabilidades que se derivan del Informe. Asimismo, requiere información sobre si se han iniciado otras actuaciones por la Fiscalía.

3.º La Comisión acuerda que por el Gobierno se inste a la Confederación Hidrográfica del Tajo para que ésta ponga en práctica las recomendaciones que recoge el Informe del Tribunal de Cuentas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.—El Presidente, **Leopoldo Torres Boursault**.—El Secretario, **Enrique Ballester Pareja**.

## INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE RESULTADOS DE LA FISCALIZACION SELECTIVA DEL ORGANISMO AUTONOMO TEATROS NACIONALES Y FESTIVALES DE ESPAÑA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1980

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.º, a), y 21.3.a) de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y, dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9.º, 12.1 y 14 de la misma disposición.

Ha acordado en sesión celebrada el día 28 de noviembre del corriente año, la formulación del presente

### INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», Ejercicio 1980.

#### I. INTRODUCCION

##### I.1. Características del organismo fiscalizado

El Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España fue creado por Decreto 917/1968, de 2 de mayo, y en él se integran los Organismos Autónomos Administración General de los Teatros Oficiales (creado por Decreto 2348/62, de 14 de junio) y el Patronato Nacional de Festivales de España (creado por Decreto 2149/67, de 19 de agosto).

Clasificado en el Decreto de creación como Organismo del Grupo B de los prevenidos en el párrafo 1.º de esta Disposición Transitoria 5.ª de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, actualmente —en virtud del Real Decreto 1097/1977, de 1 de abril— está incluido entre los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, de acuerdo con la descripción contenida en el artículo 4.º, 1. apartado b), de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero.

Se regía, en 1980 —ejercicio fiscalizado por este Tribunal—, por los Reales Decretos 539/1978, de 17 de febrero, y 790/1980, de 28 de marzo, así como por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias de ambas, entre las que cabe destacar el Real Decreto 1057/1977 y la Orden de 16 de junio de 1978.

Corresponde a este Organismo, a tenor del artículo 2.º del Real Decreto 539/1978, modificado por el Real Decre-

to 790/1980, «la ejecución de la actividad programada por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música y Teatro, en gestión directa del Estado en materia de espectáculos y de festivales para la difusión de la cultura y sus valores, asumiendo a tal fin cuantas funciones sean precisas, tanto en la realización técnica como en el orden económico-administrativo», y se halla adscrito al Ministerio de Cultura.

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, modificado por el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, establecen que los Organismos Rectores de este Organismo Autónomo son:

1. La Junta Rectora.
2. La Comisión de Dirección, y
3. El Director Gerente.

## I.2. Sistemas de contabilidad

Las operaciones económicas llevadas a cabo en el Ejercicio de 1980 por el Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» se han recogido en dos contabilidades: una que refleja la ejecución del Presupuesto y sirve de base para la elaboración de las Cuentas que rinde el Organismo, y otra de tipo mercantil, que ofrece información desglosada sobre datos de interés para su explotación. Ambas contabilidades han funcionado con total independencia, sin que haya existido coordinación entre ellas.

Asimismo, conviene poner de manifiesto que, siendo finalidad de toda contabilidad reflejar en cada momento la verdadera situación patrimonial de una Entidad, en el caso que nos ocupa, la Contabilidad no ha servido fielmente a su objetivo, puesto que, al examinar las Cuentas que ha rendido el Organismo, se comprueba la existencia de anotaciones que no responden a la realidad.

## I.3. Alcance y significado de la fiscalización

La presente fiscalización se ha circunscrito al año 1980 para establecer —y exponer— la información básica, a partir de la cual continuará la actuación fiscalizadora del Tribunal con relación al período 1981-1982, del que ya se han rendido las cuentas.

## II. CUENTAS ANUALES

### II.1. Liquidación del Presupuesto de 1980

#### II.1.1. Dotaciones

Del análisis por capítulos, artículos y conceptos se desprenden las siguientes observaciones:

### Capítulo 1.º

#### a) Artículo 1.º, 2:

En los pagos de horas extraordinarias efectuadas tanto con cargo a este artículo como con cargo al Capítulo 3.º y al Capítulo 6.º, se observa que no se ha tenido en cuenta la limitación que, en cuanto al número máximo de horas extraordinarias, se establece en la Ley de 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Este límite de cien horas anuales se sobrepasa en algunos casos hasta cifras que representan el 600 por ciento del tope establecido. La explicación recibida del Organismo es que «ello se debe a que los Centros, fundamentalmente el Teatro de la Zarzuela, suelen estar ocupados con ensayos de actores, coro y orquesta, lo que obliga al personal encargado del montaje de las obras a trabajar en jornadas extras de noche».

#### b) Artículo 1.º, 5:

El crédito inicial del personal contratado y laboral experimentó un aumento, sin que el crédito inicial de las cuotas de la Seguridad Social se incrementara en la cuantía correspondiente. Habiendo informado el Organismo fiscalizado que esta anomalía se debió a que el Ministerio de Cultura se había comprometido a satisfacer, con cargo a su presupuesto, la parte de la Seguridad Social correspondiente a dicho aumento.

Por otra parte, examinada la situación en que se encuentran los pagos por la Seguridad Social, se ha observado lo siguiente:

— Enero, febrero y marzo: Están pagadas las cuotas obrera y patronal con cargo al Capítulo 1.º, artículo 1.º, 5.

— Abril: Pagadas las cuotas obrera y patronal en la siguiente forma: 3.633.810 pesetas con cargo al Capítulo 1.º, artículo 1.º, 5, y 2.969.502 pesetas con cargo al Capítulo 3.º, artículo 3.º, 8.

— Mayo, junio y julio: Están sin pagar.

— Agosto: Fueron pagadas ambas cuotas —obrero y patronal— por el Ministerio de Cultura.

— Septiembre, octubre, noviembre y diciembre: Fue pagada la cuota obrera con cargo a Depósitos (Retenciones) y está sin pagar la cuota patronal.

— Con fecha 29 de octubre de 1982 se reclamó del Ministerio de Cultura el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal de Teatros Nacionales y Festivales de España, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio (cuota obrera y patronal) y septiembre, octubre, noviembre y diciembre (cuota patronal) por un importe total de 47.317.186 pesetas con cargo al concepto presupuestario 24/01/181 de los Generales del Estado. El expediente está aprobado por la Intervención y se encontraba pendiente de pago en el Tesoro a diciembre de 1983.

Examinado el procedimiento anómalo que se ha segui-

do para satisfacer los pagos de la Seguridad Social, detectamos unos fondos, los retenidos a lo largo del ejercicio en concepto de cuota obrera, que no han cumplido los fines para los que fueron detraídos, puesto que de las cantidades que fueron retenidas por cuota obrera, 11.626.156 pesetas únicamente se ha efectuado pagos con cargo a ellas por un montante de 4.702.071 pesetas (las correspondientes a septiembre 858.507 pesetas, octubre 978.314 pesetas, noviembre 1.332.610 pesetas y diciembre 1.532.640 pesetas, si bien este último mes se hizo efectivo el 11-II-1981 y, por tanto, figura pendiente de pago en el Balance de situación).

Todo ello nos lleva a la conclusión de que 6.927.085 pesetas han ido a engrosar los fondos del Organismo en el Banco de España, cuando estas cantidades se retuvieron con la única finalidad de pagar la cuota obrera y, por lo tanto, no pertenecen en absoluto al Organismo.

Al cerrar las cuentas no coincidían los saldos arrojados por la diferencia entre ingresos y gastos con las cantidades, en exceso, que figuraban en el Banco de España y no sabiendo la causa y para cuadrar las cifras contables se aumentó en 8.577.634 pesetas la cifra de los ingresos habidos en taquillas.

### Capítulo 3.º

En general, se observa en este Capítulo que no se tienen en cuenta las dotaciones presupuestarias por Conceptos, puesto que, una vez agotado el crédito en un concepto, se paga con cargo a los que tengan remanentes. En ocasiones este trasvase de créditos se hace entre Artículos e incluso entre Capítulos.

En diversos mandamientos de pago y libramientos — por un importe total de 3.815.667 pesetas— con cargo a los Conceptos 3.2.1 y 3.8.8 «Gastos diversos de índole diferente», correspondientes a gastos de desplazamiento, viajes y estancias, figuran como únicos justificantes, facturas globales de la Agencia de Viajes Líder, S. A., en las que no se especifica el número y nombre de las personas que efectúan dichos viajes y hospedajes, ni se adjuntan las facturas de los hoteles ni los billetes de ferrocarril y avión.

En el concepto 3.3.1 «Alquiler de inmuebles» —Servicio «Importe de alquiler de almacén para material de la Administración General»— se pagan mensualmente cantidades que oscilan entre 23.429 pesetas y 41.231 pesetas por estancias de 16-17 vehículos.

En 25 libramientos, por diversos servicios de transporte, correspondientes a los Conceptos 3.6.2, 3.8.8 y 3.8.9, por un importe global de 1.284.441 pesetas, no se ha liquidado el Impuesto de Tráfico de Empresas.

Con cargo a los Conceptos 3.8.1 «Adquisición material obra» y 3.8.2 «Gastos de entretenimiento» se pagan nóminas de personal fijo, contratado y laboral, por un importe de 822.497 pesetas y 12.046.965 pesetas, respectivamente, que deberían satisfacerse por el Capítulo 1.º

Por el Concepto 3.8.5 «Dotación campañas teatrales» se hacen pagos a la Seguridad Social, por importe de

2.969.502 pesetas, correspondientes a la parte del mes de abril no satisfecha con cargo al Capítulo 1.º, artículo 1.5.

Por último, en el Concepto 3.8.7 «Atenciones a Personalidades» figuran tres libramientos por un total de 111.935 pesetas en los que no consta el destinatario y, en uno de los casos, no se adjuntan facturas.

### Capítulo 6.º

Al examinar este Capítulo se observa que la totalidad de las cantidades gastadas por los Artículos 6.2 y 6.3. no son tales inversiones reales —como corresponde a su denominación—, sino gastos corrientes. Lo cual ha ocasionado —como veremos al estudiar las partidas del Balance—, la aparición de un importante Activo ficticio.

A este respecto se debe añadir que en el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo para 1980, estos gastos, que se han efectuado por el Capítulo 6.º, figuraban en el Capítulo 3.º, Artículo 8, Conceptos 9.2 y 9.3 y que fue al redactarse el Proyecto de los Presupuestos Generales del Estado cuando estos gastos se pasaron al Capítulo 6.º

Por otra parte, en el Concepto 6.2.1 «Centro Dramático Nacional» figuran libramientos, por un importe de 2.600.317 pesetas que no tienen debidamente justificadas algunas de las partidas que los integran, ya que no se adjuntan las facturas originales, sino únicamente la relación de gastos. Asimismo, en diversos libramientos, por importe de 1.957.800 pesetas, por servicios de transporte, no se ha liquidado el Impuesto de Tráfico de Empresas.

En fin, tampoco en el Concepto 6.2.2 «Teatro Nacional Infantil» se liquida dicho impuesto en diversos libramientos por servicios de transporte, con un importe total de 1.873.148 pesetas. Y también es de señalar que aparecen cuatro libramientos, por un importe de 537.657 pesetas, que no tienen debidamente justificadas algunas de las partidas que los integran.

### II.1.2. Recursos

#### Capítulo 1.º

En el Artículo 1.5. «Venta de Servicios» la totalidad de ingresos efectuados por taquillas ascienden a 60.013.933 pesetas, mientras que la cifra que figura en la Cuenta por este concepto es de 68.591.567 pesetas. Existe, pues, una diferencia de 8.577.634 pesetas que se ha aumentado ficticiamente en la Cuenta y que no corresponde a la realidad.

#### Capítulo 2.º

En el Artículo 2.4 «Rentas Patrimoniales y otros Ingresos por Naturaleza», se observa que la cantidad de 20.591.021 pesetas recoge los ingresos habidos por los siguientes conceptos.

	Pesetas
Bár y guardarropas .....	587.500
Cánones Locales .....	503.521
Retransmisiones en TV .....	7.500.000
Subvenciones de la Dirección General de Servicios .....	12.000.000

Pero dicha subvención no debería recogerse en este Capítulo, puesto que no son ingresos obtenidos por la actividad del Organismo.

## Capítulo 7.º

En el artículo 7.º, 1, «Transferencias de Capital del Estado», la cantidad de 162.000.000 de pesetas, que el Organismo percibe por este concepto, fue aprobada en los Presupuestos Generales del Estado con destino a:

Centro Dramático Nacional: 108.000.000 de pesetas.  
Teatro Nacional Infantil: 54.000.000 de pesetas.

Hay que poner de manifiesto que estas cantidades se han utilizado para gastos corrientes de los citados Centro Dramático y Teatro Infantil y no para Inversiones reales.

## II.2. Balance de situación

### II.2.1. Activo

#### Inmovilizado

La cifra de 312.734.245 pesetas, que recoge el Inmovilizado Material, no responde a la realidad, ya que se han ido recogiéndolo en el Inmovilizado cantidades que en los años 1979 y 1980 se gastaron por dicho Capítulo 6.º: «Inversiones reales», sin tener en cuenta que muchos de los gastos que se efectuaron con cargo al mismo corresponden a gastos corrientes que, como tales, tienen un carácter consuntivo y en modo alguno se materializan en inversiones integrantes del Inmovilizado.

Por otra parte, dentro del Inmovilizado Material, la cuenta de «Mobiliario y enseres» importa 622.299 pesetas, cuando, a nuestro juicio, debería importar 748.529 pesetas, cifra resultante de acumular a las 376.229 pesetas que figuran en este Concepto en el año 1979, la cantidad de 372.300 pesetas invertidas en 1980 para la compra de tres máquinas de escribir Olivetti y dos calculadores Olivetti.

Finalmente se debe destacar la inexistencia de inventarios. Lo que puede adquirir una especial relevancia en este Organismo, dado el carácter histórico-cultural de muchos de sus bienes de Activo, como pudiera ser el caso de diseños, decorados, vestuarios, etcétera, creados por artistas de prestigio universalmente reconocidos, y para cuya debida conservación resulta indispensable su inventario.

## Deudores

En «Derechos reconocidos a cobrar», la cantidad de 143.107 pesetas que figuran corresponde a préstamos efectuados a funcionarios y empleados, y, por consiguiente, no está recogida en el lugar que le corresponde en el Balance, ya que debería incluirse en «Cuentas Financieras», «Préstamos a corto plazo».

## Cuentas Financieras

«Banco de España»: el saldo del Banco de España en 31 de diciembre de 1980 es de 62.967.101 pesetas y descontando 20.433.985 pesetas, que corresponden a talones pendientes de pago, resulta la cifra de 42.533.116 pesetas, que es la cantidad que figura en el Balance de situación. Esta última cantidad se desglosa en 10.052.410 pesetas de Retenciones y 32.480.706 pesetas de saldo real.

Estas Retenciones de 10.052.410 pesetas se pagan íntegramente en febrero de 1981 (7.735.553 pesetas pago del IRPF del cuarto trimestre, 784.217 pesetas pago del ITE del cuarto trimestre y 1.532.640 pesetas pago de la Seguridad Social del mes de diciembre). Sin embargo, hay que poner de manifiesto que las cantidades retenidas a lo largo del ejercicio por estos tres conceptos y no satisfechas en el momento del cierre del ejercicio exceden de la cifra de 10.052.410 pesetas.

Existen, pues, unas cantidades que proceden de retenciones y que indebidamente quedan en el Banco de España como fondos del Organismo.

Estas cantidades, a nuestro juicio, ascienden a 7.727.056 pesetas y se desglosan de la siguiente forma:

	Pesetas
<b>Impuesto Renta Personas Físicas:</b>	
Cantidad retenida en 1980 .....	23.160.559
Cantidad satisfecha por pago de los cuatro trimestres .....	22.432.285
Diferencia que queda en el Banco .....	728.274
<b>Impuesto Tráfico de Empresas:</b>	
Cantidad retenida en 1980 .....	1.679.865
Cantidad satisfecha por pago de los cuatro trimestres .....	1.605.168
Diferencia que queda en el Banco .....	74.697
<b>Seguridad Social:</b>	
Cantidad retenida en 1980 .....	11.426.156
Cantidad satisfecha por pago de septiembre, octubre, noviembre y diciembre .....	4.702.071
Diferencia que queda en el Banco .....	6.924.085

## Resultados

La cifra que figura como «Resultados del Ejercicio» carece de valor real, puesto que refleja la de la Cuenta de Resultados, y, como se explica más adelante, en el epígrafe II.4, las cifras que la integran no responden a la realidad.

### III.2.2. Pasivo

#### Fondo Patrimonial

Al igual que lo indicado para la cuenta anterior, se señala para la presente que la cantidad de 56.948.759 pesetas que figura en ella como «Resultados acumulados» no tiene significado pues recoge los Resultados en 1979 que, lo mismo que los de 1980, están totalmente desfigurados por haberse contabilizado como inversiones lo que fueron gastos corrientes.

#### Subvenciones en Capital

«Subvenciones recibidas»: La cifra de 342.800.000 pesetas recoge debidamente las subvenciones en capital recibidas en 1979 y 1980, pero hay que considerar que al haberse empleado estas subvenciones en gastos corrientes, no pueden tener reflejo en el Inmovilizado material y como consecuencia de ello queda esta cantidad en el Pasivo sin la correspondiente contrapartida del Activo.

#### Deudas a Plazo Medio y Largo

La cantidad de 10.052.410 pesetas que figura en «Acreedores» corresponde a Retenciones pendientes de ingreso del IRPF, del ITE y de la cuota obrera de la Seguridad Social, por consiguiente, deberían figurar en «Deudas a plazo corto», «Acreedores-Entes Públicos».

### II.3. Cuenta de explotaciones

La Cuenta de Explotación no es, en forma alguna, reflejo de la gestión económica llevada a cabo en el ejercicio, siendo por ello su significado nulo. Ello es debido a que, como consecuencia de las anomalías que se han expuesto al analizar los diferentes capítulos de Obligaciones y de Recursos, al hablar de la cuenta de Liquidación del Presupuesto, existen partidas que, aun siendo verdaderos gastos corrientes, no se han recogido en esta Cuenta, así como partidas de ingresos cuya cuantía no responde a la realidad, con lo cual el Saldo de la Cuenta queda totalmente desfigurado.

Del análisis en detalle de dichas partidas resulta:

#### II.3.1. Debe

##### Gastos de Personal

La cifra de 97.185.247 pesetas por «Personal contratado» no es representativa de la totalidad de estos gastos, porque se han pagado nóminas del personal contratado y artístico con cargo al Capítulo 6.º, que, por haberse recogido indebidamente como Inversiones, no aparecen contabilizadas dentro de este Concepto.

Asimismo, la cantidad de 85.039.234 pesetas por «Personal Laboral» no responde a la realidad, puesto que por el Capítulo 6.º se han pagado nóminas de este personal que no se han contabilizado en este Concepto.

El Concepto «Cuotas de Seguridad Social» debería reflejar la totalidad de los pagos efectuados por cuota patronal y, sin embargo, la cifra de 23.108.302 pesetas no responde en absoluto a ello.

Como ha quedado expuesto al estudiar los pagos de la Seguridad Social, con cargo a esta cifra se han satisfecho inexplicablemente pagos de cuota obrera y, por otra parte, se han efectuado pagos a la Seguridad Social al margen de este Concepto, como los efectuados con cargo al Capítulo 3.º y al Capítulo 6.º y los que se hallan pendientes de pago con cargo al Ministerio de Cultura.

##### Otros Gastos por Naturaleza

Los distintos Conceptos que comprende este epígrafe deberían estar incrementados por todos los gastos que se han efectuado por el Capítulo 6.º y que no han sido inversiones reales, pagos de nóminas o pagos a la Seguridad Social.

#### II.3.2. Haber

##### Ventas

En «Servicios», como ha quedado expuesto al analizar el Capítulo 1.º de los Recursos, la cifra de 68.591.567 pesetas ha sido ficticiamente incrementada en 8.577.634 pesetas.

##### Subvenciones a la Explotación

La cifra de 250.583.667 pesetas que aparece en la Cuenta debería estar incrementada en 162.000.000 de pesetas, que constituyen las transferencias de capital, ya que, aunque fueron concedidas por el Capítulo 7.º de Recursos, al haber sido empleadas en gastos corrientes, se han utilizado de hecho como subvenciones a la explotación.

##### Saldo Deudor

La Cuenta de Explotación presenta un saldo deudor de 33.320.049 pesetas, cantidad que, ajustada a la realidad,

debería ser muy superior por el doble motivo de existir Gastos que esta Cuenta no recoge y contabilizar ingresos en cuantía superior a los obtenidos.

#### II.4. Cuenta de resultados

Al quedar invalidada, por las razones anteriormente expuestas, la Cuenta de Explotación, la Cuenta de Resultados —cuya partida fundamental la constituyen los resultados habidos en la explotación— pierde automáticamente su significado.

### III. GESTION ECONOMICA DE LOS BALLETS NACIONALES

Las cuentas de 1980 rendidas por el Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» no recogen la explotación de los dos Ballets Nacionales, «Ballet Clásico Nacional» y «Ballet Folklórico Nacional», que ya existían en ese año.

Sin embargo, el hecho de que por el Capítulo 3.º de los Presupuestos de dicho Organismo se paguen nóminas y viajes de los Ballets nos conduce a incluir, dentro de la fiscalización de aquél, el examen de la gestión económica de éstos, aún cuando la mencionada gestión se haya efectuado en gran parte al margen del mismo.

El Organismo fiscalizado manifiesta que en el año 1980 los Ballets gozaban de gran independencia económica, hasta el punto de llevar su propia cuenta de explotación independiente y esta línea de independencia económica de los Ballets está corroborada por la existencia de dotaciones presupuestarias que no han sido canalizadas a través del Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Mas, por otra parte, los Ballets Nacionales carecían en 1980 de un presupuesto global. Como consecuencia de ello, sus ingresos y gastos se encuentran contabilizados de forma anómala, ya que no están recogidos en su totalidad ni en las Cuentas del Organismo ni dentro de la Dirección General de Música ni en su propia cuenta de explotación. Esta dispersión en la forma de recoger las cuentas relativas a la gestión económica de los Ballets dificulta su examen, puesto que impide una visión de conjunto.

El grado de confusión que existía en 1980, en cuanto a la dependencia de los Ballets del repetido Organismo, se pone nuevamente de manifiesto a la hora de contratar a los Directores artísticos de los primeros, no existiendo una unidad de criterio en cuanto a la persona con facultad para contratar. Así, mientras el contrato, por el que se nombra Director artístico del Ballet Clásico Nacional, lo firma el Director General de Música, por delegación expresa del Ministro de Cultura, el contrato con el Director artístico del Ballet Folklórico Nacional lo firma el Director Gerente del Organismo.

Por lo demás podemos ordenar la exposición de los resultados de la fiscalización realizada, en lo que respec-

ta a la actividad económica de los Ballets Nacionales, a través de los siguientes epígrafes.

#### III.1. Ingresos y pagos de los ballets incluidos en las cuentas del organismo Teatros Nacionales y Festivales de España

En el año 1980, dentro de las Cuentas del Organismo Autónomo, no se recogen los ingresos obtenidos por los Ballets y, en cuanto a los gastos, únicamente se recoge parte de ellos.

El sistema seguido —que no está respaldado por ninguna disposición legal— consistía principalmente en ir pagando los déficit de los Ballets con cargo a los créditos del Organismo. Mas no sólo se ha sufragado el exceso de los gastos sobre los ingresos, sino que, con cargo al Presupuesto del Organismo, Capítulo 3.º, artículo 38, Grupo 3.8.5, «Dotación Campañas Teatrales», se han pagado nóminas del Ballet Clásico Nacional de los meses de enero a mayo por un importe de 12.405.940 pesetas, que incluye también dietas y horas extraordinarias de los meses de abril y mayo, y también se han efectuado pagos con cargo al mismo Capítulo 3.º por dietas del personal de los Ballets, horas extraordinarias, gastos de locomoción y traslados, estancias en hoteles, gastos de material eléctrico, transporte de materiales, gastos de coreografía y montaje de obras.

#### III.2. Actuaciones del Ballet Clásico en el Teatro de la Zarzuela

Los ingresos correspondientes a las actuaciones del Ballet Clásico Nacional en el Teatro de la Zarzuela del 23 de septiembre al 5 de octubre de 1980 —que ascienden, según las hojas de taquilla, a 5.462.050 pesetas— no aparecen registrados en las Cuentas presentadas por el Organismo, pese a que todos los fondos obtenidos en dicho Teatro forman parte de la gestión económica de aquél, y, por tanto, era preceptivo reflejarlos en dichas Cuentas.

Solicitada la oportuna aclaración, y vistos los correspondientes justificantes, se desprende que los referidos ingresos ascendieron al mismo importe que los pagos realizados por estas actuaciones.

Por otra parte, en cuanto a dichos pagos, se observa, en general, que sus justificantes van sueltos, sin libramientos que los recojan, y no están intervenidos. Y, más concretamente, que:

a) Dentro de la relación de pagos, aparecen justificantes que carecen de valor libratorio. Así, en el número 2, de 39.802 pesetas, sólo aparece un recibo para satisfacer:

- Compra de banda magnetofónica grabada.
- Alquiler de taxis.
- Gastos en la operación de París.

b) El justificante número 17, de 919.901 pesetas, integra varios pagos por cinco facturas por estancias en hotel y traslados —sin detallar el número de personas y nombres de las mismas— y diversos billetes de avión —sin adjuntar dichos billetes ni contrato o documento alguno que autorice el pago de estos viajes—.

c) Los justificantes números 18 y 19, de 339.820 pesetas y 362.305 pesetas, respectivamente, corresponden a facturas por transportes de materiales del Ballet Clásico Nacional, en las que no se ha liquidado el Impuesto de Tráfico de Empresas.

d) Entre los justificantes de los pagos del Ballet Clásico Nacional se observa que existen cuatro facturas duplicadas. Dichas facturas, por un importe total de 88.347 pesetas, aparecen, por una parte, en la relación de pagos satisfechos con cargo a los ingresos habidos por las actuaciones del Ballet en el Teatro de la Zarzuela y, por otra parte, figuran integrando la partida «Gastos en coreógrafos» en la relación de gastos del Ballet Clásico Nacional en Giras —actuaciones a las que se refiere el Apartado siguiente—.

Asimismo, se observa que, en tres de dichas partidas, la firma que consta en el Contrato y facturas originales no coincide con la que figura en las facturas duplicadas.

### III.3. Actuaciones en gira de los Ballets Clásico y Folklórico Nacionales

El sistema económico —recogido en las anotaciones contables—, que se ha seguido en las giras de los Ballets, ha sido el siguiente:

El Director Gerente percibía los ingresos y, sin que los caudales públicos pasaran por cuenta bancaria alguna, satisfacía los pagos ocasionados por las actuaciones. De vuelta de las giras, liquidaba sus cuentas en el Organismo y éste se hacía cargo de los gastos que no habían sido satisfechos. Pero tampoco se han reflejado los ingresos y los gastos de los Ballets en sus giras en una cuenta de explotación independiente.

#### III.3.1. Justificación de los ingresos

No ha sido posible obtener en su totalidad la justificación de los ingresos, por no quedar constancia escrita ni de la cuantía diaria del «cachet» ni del número de actuaciones en cada unidad. La situación, en resumen, es la siguiente:

#### Ballet Clásico Nacional

Están justificados los ingresos correspondientes a las actuaciones realizadas en las siguientes giras:

	Pesetas
Zaragoza .....	420.000
Sevilla .....	620.000
Francia .....	4.750.000
<b>Total ingresos justificados .....</b>	<b>5.790.000</b>

Los ingresos correspondientes a otras actuaciones, por un importe de 8.351.000 pesetas, están sin justificar.

#### Ballet Folklórico Nacional

Están debidamente justificados los ingresos producidos por actuaciones en las siguientes ciudades:

	Pesetas
Zaragoza .....	1.385.741
Murcia .....	1.280.534
Palma de Mallorca .....	719.652
<b>Total ingresos justificados .....</b>	<b>3.385.927</b>

Los Ingresos correspondientes a otras ciudades en que se produjeron actuaciones, por un importe de 2.981.000 pesetas, están sin justificar.

#### III.3.2. Justificación de los gastos

En cuanto a los pagos realizados a consecuencia de actuaciones en giras del Ballet Clásico Nacional, ya se indicó en el apartado III.2 la existencia de recibos duplicados, relativos a pagos por actuaciones en el Teatro de la Zarzuela.

Respecto a los realizados por el Ballet Folklórico Nacional, abonados con cargo a los ingresos por giras, se observa que su relación originaria ascendía a 5.529.835 pesetas. Sin embargo, la suma de relaciones posteriormente confeccionadas —a solicitud del Tribunal— con los justificantes existentes, importa 5.951.192 pesetas. Existe, pues, una diferencia en exceso de 421.357 pesetas que corresponde a pagos satisfechos y justificados y que no han sido contabilizados.

Se ha efectuado, por tanto, una liquidación de los ingresos y gastos perfectamente cuadrada, cuando, de haberse realizado tomando como soporte los justificantes, presentaría un déficit de 421.357 pesetas.

## IV. TEATRO NACIONAL DE ZARAGOZA

### IV.1. Antecedentes

Mediante contrato suscrito el 30 de septiembre de 1975, el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, propietario del Teatro Principal de la ciudad, cede el pleno uso del inmueble en el que está instalado dicho Teatro al Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», durante tres años consecutivos y en el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 1 de mayo de cada año. El citado Organismo, por su parte, se hace cargo de la explotación, gastos de personal y de mantenimiento del Teatro durante el referido período, siendo a cargo del Ayuntamiento todos los gastos del Teatro, in-

cluse los de personal y entretenimiento en los meses de mayo, junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre.

Este contrato de tres años de validez es prorrogable automáticamente por otros tres años, salvo denuncia expresa de las partes, y, a partir de la firma del contrato, el Teatro Principal pasa a denominarse Teatro Nacional de Zaragoza.

La vinculación del Teatro Nacional de Zaragoza al Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España» obliga, por tanto, al examen de la documentación justificativa de los pagos e ingresos habidos durante el período de explotación a cargo del Organismo, ya que éste financia, con cargo a su presupuesto, el déficit en dicho período.

#### IV.2. Cuenta de explotación

El Organismo ha formado una Cuenta de Explotación con los justificantes de los ingresos y gastos que le ha remitido el Teatro Nacional de Zaragoza. En dicha Cuenta se pone de manifiesto la existencia de un déficit que justifica las ayudas económicas prestadas.

La cifra de Ingresos al 31 de diciembre —34.715.462 pesetas— ha sido comprobada coincidiendo plenamente con los justificantes.

Pero, de la verificación de los gastos, resultan diferencias entre la Cuenta de Explotación —40.286.001 pesetas—, el registro de Caja —40.279.742 pesetas de pagos netos— y los justificantes de gasto —39.961.891 pesetas—. Falta la documentación justificativa de los pagos realizados por un importe de 324.110 pesetas, si se tienen en cuenta los gastos que figuran en la Cuenta de Explotación, o bien de 317.851 pesetas con relación a los pagos registrados en Caja.

La ayuda económica prestada por el Organismo para cubrir el déficit del Teatro Nacional de Zaragoza y satisfecha con cargo al Capítulo 3.º, artículo 38, concepto 389 de la Cuenta asciende a 5.661.167 pesetas, encontrándose debidamente justificada.

Por último, del examen de los demás justificantes, se deducen las siguientes observaciones:

— No aparecen justificantes de ingreso en Hacienda de las cantidades retenidas por el Impuesto de Tráfico de Empresas.

— Sólo se ingresa en Hacienda lo retenido por IRPF del primer semestre, 150.691 pesetas (justificado y recogido el pago en hoja de Caja número 23).

#### V. TEATRO NACIONAL «LOPE DE VEGA» DE SEVILLA

##### V.1. Antecedentes

En marzo de 1977, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, propietario del Teatro Municipal «Lope de Ve-

ga», cede, mediante Concierto, el uso y explotación del mismo al Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España». A partir de esta fecha, el Teatro Municipal pasa a denominarse Teatro Nacional «Lope de Vega».

La vigencia del Concierto es de cinco años prorrogables automáticamente de año en año. Durante este período, serán de cuenta y cargo del Organismo todos los ingresos y gastos que dicha explotación produzca, sin excepción alguna.

Corresponde, por tanto, examinar la totalidad de los ingresos y gastos habidos en la explotación del Teatro Nacional «Lope de Vega», aun cuando en las Cuentas del Organismo sólo se reflejen las cantidades satisfechas para cubrir el déficit de la explotación.

#### V.2. Cuenta de explotación

Con los justificantes de ingresos y pagos que ha remitido el Teatro Nacional «Lope de Vega», el Organismo ha confeccionado una Cuenta de Explotación que presenta un resultado deficitario de 23.512.008 pesetas.

Los ingresos, debidamente comprobados, ascienden a 39.888.423 pesetas.

Los gastos, según la Cuenta de Explotación, ascienden a 63.400.431 pesetas, pero no coinciden con la suma de pagos que figuran en las hojas de Caja —63.802.680 pesetas—, ni con la correspondiente a la totalidad de los justificantes enviados al Organismo —58.470.498 pesetas—. Existe, por tanto, falta de documentación justificativa de los pagos realizados por un importe de 4.929.933 pesetas, si se tiene en cuenta los gastos que figuran en la Cuenta de Explotación, y de 5.332.182 pesetas con relación a los pagos registrados en Caja.

La ayuda económica prestada por el Organismo para cubrir el déficit del Teatro Nacional «Lope de Vega» de Sevilla, y satisfecha con cargo al Capítulo 3.º, artículo 38, concepto 389 de su Cuenta, asciende a 17.582.139 pesetas, encontrándose debidamente justificada.

Del examen de los justificantes se deducen las siguientes observaciones:

— No aparecen justificantes de haber ingresado las cantidades retenidas por el Impuesto de Tráfico de Empresas, si bien en hoja de Caja número 32 figura un pago por este concepto de 103.350 pesetas correspondiente al primer semestre.

— No aparecen justificantes de haber ingresado las cantidades retenidas por IRPF, a pesar de que en hoja de Caja número 32 figura un pago de 75.523 pesetas correspondiente al primer semestre de IRPF.

#### VI. CONCLUSIONES

Primera. Se pone de manifiesta una falta de coordinación —entre el Organismo y los servicios presupuestarios de los Ministerios de Cultura y Hacienda— en la

elaboración de los presupuestos. Y así una partida de 162 millones de pesetas, incluida en el Anteproyecto de Presupuestos elaborado por el Organismo en Gastos por Operaciones Corrientes —Capítulo 3.º, Concepto 389— aparece en los Presupuestos Generales del Estado en Gastos por Operaciones de Capital —Capítulo 7.º—.

Segunda. La existencia de dos contabilidades, una que refleja la ejecución del Presupuesto y otra de tipo mercantil que ofrece información desglosada de la explotación, con funcionamiento independiente, lo que dificulta el análisis de la gestión del Organismo.

Tercera. Con relación a las distintas operaciones reflejadas en dichas contabilidades, pueden formularse las siguientes observaciones:

A) Respecto de la Cuenta de liquidación del Presupuesto:

— Los gastos de personal contratado y laboral aparecen, por una parte, en el Capítulo 1.º, artículos 1.2 y 1.3, por un importe de 182.224.481 pesetas y, por otra, a través del Capítulo 3.º, Concepto 381, por 823.497 pesetas, y Concepto 385, por 12.405.904 pesetas.

Por otra parte, existen retenciones de la cuota obrera por Seguridad Social no aplicadas a su finalización —concretamente las de los meses de mayo, junio, julio y agosto—, ya que el pago de las mismas se realizó por el Ministerio de Cultura, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

— Con carácter general, en el Capítulo 3.º no se tienen en cuenta las dotaciones presupuestarias, de manera que, una vez agotado el crédito en un concepto, los gastos imputables al mismo se pagan con cargo a otro concepto, incluso perteneciente a distinto artículo.

— Falta la justificación —o ésta resulta defectuosa— de diversas partidas en libramientos aplicados a los Capítulos 3.º y 6.º.

— En distintas facturas por servicios de transporte, satisfechas también con cargo a los Capítulos 3.º y 6.º, falta la liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

— La mayor parte de las cantidades satisfechas con cargo al Capítulo 6.º no son verdaderas inversiones reales, como corresponde, tratándose de gastos corrientes con las importantes repercusiones que ello comporta, y que se expresan a continuación, respecto de la contabilidad de tipo mercantil.

— Con relación a la parte de «Recursos Ingresos por Naturaleza», se señala una diferencia en más de 8.577.634 pesetas, en la cantidad figurada en el artículo 1.5 «Venta de servicios», respecto de los ingresos por taquilla que debía recoger.

B) En cuanto a las Cuentas de Explotación y de Resultados y al Balance de Situación:

— Las circunstancias anteriormente expuestas invalidan la cuenta de Explotación, tanto en cuanto a la cuantificación de sus distintas partidas, como respecto a su

saldo definitivo. Quedando también invalidadas, a su través, la Cuenta de Resultados, que no refleja los realmente habidos en la actividad del Organismo fiscalizado.

— También resulta seriamente afectado, por las mismas causas, el Balance de Situación, en el que, además de estar necesitadas del correspondiente ajuste distintas de sus partidas, se crea un importante Activo ficticio, como consecuencia de haber figurado como inversiones reales la mayor parte de las subvenciones en capital, que fueron realmente empleadas en satisfacer gastos consumitivos.

— Por último, se debe destacar la falta de un inventario patrimonial, no sólo por su necesidad económica o contable, sino también y sobre todo por el carácter histórico-cultural de muchos de los bienes del Activo de este Organismo, como pudiera ser el caso de diseños, decorados, vestuarios, etc., creados por artistas de prestigio universalmente reconocido, y para cuya debida custodia y conservación resulta indispensable dicho inventario.

Cuarta. En los Capítulos III, IV y V finales de este informe se pone de manifiesto las deficiencias de contabilización de las actividades de los Balances Nacionales y de los Teatros Nacionales de Zaragoza y Sevilla.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—El Presidente, **José María Fernández Pirla**.

**RESOLUCION APROBADO POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESTE ALTO ORGANO SOBRE LA FISCALIZACION SELECTIVA DEL ORGANISMO AUTONOMO TEATROS NACIONALES Y FESTIVALES DE ESPAÑA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1980**

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la vista del Informe remitido por este Alto Organismo sobre la fiscalización selectiva del Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, correspondiente al ejercicio de 1980,

**ACUERDA:**

«La Comisión, a la vista de las conclusiones del Informe, insta al Gobierno para que, si aún no lo ha hecho, dicte las normas necesarias para un adecuado plan de contabilización y ejecución presupuestaria del Organismo Autónomo, de modo que sea posible conocer con exactitud gastos, resultados e inversión, así como situación patrimonial e inventario de sus bienes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.—El Presidente, **Leopoldo Torres Boursault**.—El Secretario, **Enrique Ballester Pareja**.

**INFORME DE AMPLIACION EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE ADQUISICION POR RENFE DE ACCIONES DE LA UNION DE BENISA, S. A. (UBESA), EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 23 DE MAYO DE 1984 («BOE» DE 18-7-84)**

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el Informe sobre la fiscalización realizada sobre la adquisición por RENFE de acciones de la Unión de Benisa, S. A. (UBESA)—, mediante Resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, requería al Tribunal, en el apartado II de la misma, para que éste:

«... emita nuevo informe de ampliación en el que se precise:

- a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público, así como su eventual cuantía.
- b) Los preceptos legales que se hayan infringido por los órganos fiscalizados.»

Respecto a estos puntos este Tribunal informa que el Letrado del Estado del Tribunal de Cuentas ha ejercitado la acción de responsabilidad contable en juicio de cuentas contra el entonces Presidente de RENFE o cualesquiera otras personas a quienes conciernan los hechos, la cual se halla en trámite.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 18 de diciembre de 1984, se da cumplimiento a la Resolución señalada.

Madrid, 20 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José M.º Fernández Pirla**.

**RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESTE ALTO ORGANO SOBRE ADQUISICION POR RENFE DE ACCIONES DE UNION DE BENISA, S. A.**

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la vista del Informe remitido por este Alto Organismo sobre adquisición por RENFE de acciones de Unión de Benisa, S. A.

**A C U E R D A :**

«La Comisión solicita del Tribunal de Cuentas información sucesiva sobre iniciación, desarrollo y conclusio-

nes, en su caso, del Juicio de Cuentas en depuración de posibles responsabilidades.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.—El Presidente, **Leopoldo Torres Boursault**.—El Secretario, **Enrique Ballester Pareja**.

**INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACION SELECTIVA REALIZADA A LOS SIGUIENTES ORGANISMOS: CAJA CENTRAL DE SEGUROS, COMISARIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS, FONDO NACIONAL DE GARANTIA DE RIESGOS DE LA CIRCULACION Y CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, REFUNDIDOS ACTUALMENTE EN EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, EN BASE A LAS CUENTAS RENDIDAS DE LOS EJERCICIOS 1979, 1980 y 1981, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 23 DE MAYO DE 1984 («BOE» DE 18-7-84)**

El Tribunal de Cuentas elevó a las Cortes Generales los resultados de la fiscalización selectiva realizada a los siguientes Organismos: Caja Central de Seguros, Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y Consorcio de Compensación de Seguros, todos ellos refundidos actualmente en el Consorcio de Compensación de Seguros, en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1979, 1980 y 1981. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, mediante Resolución aprobada el 23 de mayo de 1984 (publicada con el número 16.257 en el «Boletín Oficial del Estado», de 18 de julio de 1984) requería al Tribunal, en el apartado II de la misma para que éste:

«... emita informe de ampliación en el que se hagan constar y se precisen los siguientes extremos:

- a) Si de la fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público y la cuantía de aquéllos.
- b) Los preceptos legales infringidos en su gestión por los fiscalizados en el período a que se contrae el informe del Tribunal.»

Respecto de estos extremos este Tribunal informa que, por parte del Ministerio Fiscal, se han solicitado los correspondientes particulares —que ya obran en su poder— y los nombres de los presuntos responsables, con la finalidad de ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad contable, en juicio de cuentas, contra los mismos.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 18 de diciembre de 1984, se da cumplimiento a la Resolución señalada.

Madrid, 21 de enero de 1985.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José M.º Fernández Pirla**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME Y CONCLUSIONES DEL MINISTERIO FISCAL REMITIDOS POR EL TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA A LOS ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS: CAJA CENTRAL DE SEGUROS, COMISARIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS, FONDO NACIONAL DE GARANTIA DE RIESGOS DE CIRCULACION Y CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, TODOS ELLOS REFUNDIDOS ACTUALMENTE EN EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, EN BASE A LAS CUENTAS RENDIDAS DE LOS EJERCICIOS 1979 a 1981

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la vista del Informe y Conclusiones del Ministerio Fiscal remitidos por el Tribunal sobre la fiscalización realizada a los Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros que se citan, en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1979 a 1981.

#### ACUERDA :

«La Comisión, a la vista de las conclusiones del Tribunal de Cuentas en su Informe sobre los Organismos Autónomos: Caja Central de Seguros, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de Circulación y Consorcio de Compensación de Seguros, requiere del mismo que, a la mayor brevedad posible, informe sucesivamente sobre la iniciación, desarrollo y conclusiones de los Juicios de Cuentas en depuración de posibles responsabilidades.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.—El Presidente, **Leopoldo Torres Boursault**.—El Secretario, **Enrique Ballester Pareja**.

TC 9-I

INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1982, EN CUMPLIMIENTO

DE LA RESOLUCION DE LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 23 DE MAYO DE 1984 («B. O. E.» DE 18-7-84)

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el Informe sobre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), correspondiente al ejercicio 1982, efectuado por este Tribunal— mediante Resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, recibida en este Tribunal el 31 del mismo mes y año, requería al Tribunal, en el apartado II de la misma, para que éste:

«Exija del Consejo el cumplimiento de los siguientes puntos, dando cuenta a la Comisión, en el plazo de seis meses, de su grado de cumplimiento:

1.º Adaptación de la contabilidad del Consejo al plan general de contabilidad pública, aprobado por Orden Ministerial de Hacienda del 14 de octubre de 1981, tendiendo a la implantación de la contabilidad analítica, con la estructura contenida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre de 1983.

2.º Elaboración urgente de un inventario valorado y actualizado del patrimonio del Consejo.

3.º Establecimiento de mayor rigor en el desarrollo documental de la contabilidad, introduciendo libros-registro que agrupen cronológicamente los documentos.

4.º Estricta adecuación de la justificación de los documentos.

Los gastos de comida deberán explicitar las circunstancias y causas que los originan, sujetando a un mayor rigor esta práctica.

5.º Clarificación de las funciones y situaciones de todas las personas que prestan sus servicios en el Consejo, incardinándolas en una estructura orgánica y satisfaciendo sus retribuciones por el presupuesto del Consejo.

6.º Las funciones del Consejo no pueden en absoluto delegarse en empresas privadas, únicamente en los casos estrictamente necesarios, cabrá contratar con éstas los actos materiales en que se traducen dichas funciones; reservándose el Consejo la dirección y control de aquellas operaciones, y observándose en la contratación —siempre que sea posible— los principios de concurrencia y publicidad. Realizando, en todo caso, los controles necesarios que aseguren la ausencia de irregularidades en dichas empresas en temas como registro, fiscalidad, incompatibilidad, etc.

7.º Resulta conveniente y urgente, por razones de economía, la ubicación del Consejo en un edificio propio que reúna las condiciones necesarias de espacio y seguridad incluso con la posibilidad de su adquisición.

8.º Es necesaria la adecuación de las pólizas de seguros sobre los bienes del Consejo a los verdaderos riesgos a los que éstos se encuentran expuestos.

9.º Es conveniente el mejoramiento de la estructura administrativa y, en general, el desarrollo de los mecanismos de recaudación de la tasa por servicios prestados por el Consejo, disminuyendo el plazo de ingreso efectivo en el organismo al mínimo posible.»

Asimismo, y en su apartado III, la referida Resolución instaba al Tribunal para que:

«Emita informe de ampliación en el que se precisen: a) si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos al Tesoro Público y su eventual cuantía. b) Los preceptos legales que se hayan infringido en su gestión por el Consejo de Seguridad Nuclear.»

En cuanto al apartado II, de la información recabada por este Tribunal del Consejo de Seguridad Nuclear, se deduce, respecto de cada uno de los puntos de dicho apartado, el siguiente grado de cumplimiento:

1.º Existe un proyecto de Plan General de Contabilidad para el Consejo, adaptado a la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública de 11 de noviembre de 1983, que se encuentra pendiente de aprobación por la Intervención General de la Administración del Estado. Se une a este escrito copia del mismo.

Por lo que se refiere a la progresiva implantación de la contabilidad analítica, el CSN está en proceso de informatización de su contabilidad como paso previo para dicha implantación.

2.º Se ha remitido a este Tribunal —y se une a este escrito— un Inventario del Patrimonio propiedad del Consejo de Seguridad Nuclear a 31 de diciembre de 1983.

3.º Para la llevanza rigurosa de la Contabilidad Pública presupuestaria del Organismo, el CSN ha establecido los siguientes Libros Registro:

- a) Conceptos presupuestarios.
- b) Autorizaciones.
- c) Pagos ordenados.
- d) Ingresos contraídos.
- e) Cuenta corriente en Banco de España.
- f) Talones expedidos y transferencias.
- g) Caja (Auxiliar).

4.º De acuerdo con los criterios de este Tribunal recogidos en la Resolución citada, el Consejo durante 1984 justifica los gastos de comidas, acompañando certificado del motivo y causa que los originó.

5.º Respecto a la justificación de la incardinación en la estructura orgánica de las personas que prestan sus servicios en el CSN, ha sistematizado la misma, resolviendo, por tanto, la situación de las personas a las que hacía referencia el informe de este Tribunal.

6.º En cuanto a la colaboración con empresas privadas, el Consejo ha seguido los procedimientos necesarios para la efectividad de la referida Resolución. Se señala, además, que el 16 de enero de este año se constituyó la Comisión de Compras del CSN con funciones —entre otras— de examinar los expedientes de contratación previamente a su aprobación por el Pleno del Consejo.

7.º El Consejo de Seguridad Nuclear que está aún ubicado en el mismo edificio a que hace mención el informe del Tribunal, realiza gestiones al objeto de encontrar un

edificio idóneo que reúna las condiciones exigidas en el informe del Tribunal y en la Resolución aprobada por las Cortes Generales.

8.º En el año 1983 se adecuaron las pólizas de seguros de vehículos propiedad del CSN y, respecto a los restantes bienes, el Consejo ha abordado la contratación de pólizas que cubran los riesgos a que aquéllos están expuestos.

9.º En cuanto a la estructura administrativa por la recaudación de la Tasa por servicios prestados por el Consejo se ha potenciado la Sección de Tasas con la creación de tres Negociados, la adscripción de personal auxiliar y se ha abordado el estudio para la informatización de su gestión.

Por lo que se refiere al mecanismo para su recaudación —con objeto de agilizar la misma en la línea señalada por este Tribunal—, el CSN se ha dirigido a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, solicitando autorización para que los ingresos procedentes de la Tasa se sitúen en la cuenta del Organismo Banco de España, en cuentas restringidas en la banca privada o que el ingreso para los sujetos pasivos pueda realizarse directamente en la Caja de la Dirección General del Tesoro.

No obstante, el grado de cumplimiento descrito referido a los extremos de la Resolución de la Comisión Mixta, este Tribunal realizará un seguimiento de la actividad del Consejo de Seguridad Nuclear, especialmente mediante la fiscalización de los ejercicios 1983 y 1984.

En cuanto al apartado III de la Resolución, este Tribunal de Cuentas —oído el Fiscal y la Abogacía del Estado, así como la opinión del Departamento 1.º de la Sección de Fiscalización— entiende que del Informe efectuado por este Tribunal, de 26 de enero de 1984, sobre el Consejo de Seguridad Nuclear, correspondiente al ejercicio de 1982, no se deduce la existencia de perjuicios económicos al Tesoro Público, ni tampoco se observa infracción de preceptos legales en la gestión del referido Consejo.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 28 de noviembre de 1984, se da cumplimiento a la Resolución señalada.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Jose María Fernández Pirla**.

#### RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESTE ALTO ORGANO SOBRE LA GESTION ECONOMICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR DURANTE EL EJERCICIO DE 1982

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 13 de marzo de 1985, a la vista del Informe remitido por este Alto Organismo sobre la gestión económica del Consejo de Seguridad Nuclear durante el ejercicio de 1982

## ACUERDA:

«La Comisión propone que el Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas en relación con las medidas puestas en vigor por el Consejo de Seguridad Nuclear, sea remitido a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios a efectos de control y seguimiento por esta Comisión.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1985.—El Presidente, **Leopoldo Torres Boursault**.—El Secretario, **Enrique Ballester Pareja**.

TC 10-I

INFORME DE AMPLIACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME SOBRE LA FISCALIZACION SELECTIVA REALIZADA A LA AGENCIA EFE, S. A., EN BASE A LAS CUENTAS RENDIDAS DE LOS EJERCICIOS DE 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 23 DE MAYO DE 1984  
(«B. O. E.» de 18-7-84)

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el Informe sobre la fiscalización selectiva realizada a la Agencia EFE, S. A., en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982—, mediante Resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, requería al Tribunal en el apartado VI de la misma, para que éste:

«...emita nuevo informe de ampliación en el que se precise:

- a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público y su cuantía.
- b) Los preceptos legales infringidos en su gestión por los fiscalizados en el período a que se contrae el informe del Tribunal».

Respecto de estos puntos este Tribunal informa:

- a) De la fiscalización de la Agencia EFE, S. A., en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978 a 1982, según Informe de este Tribunal de 29 de febrero de 1984,

y una vez oído el Ministerio Fiscal, no se deduce la existencia de perjuicios económicos o menoscabo de caudales o efectos públicos, a tenor de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

b) De la fiscalización realizada se deduce que se han infringido los siguientes preceptos legales:

1. Artículo 89 de la Ley General Presupuestaria, en relación con los artículos 87 y 88 de dicho texto legal, en cuanto no consta la presentación y aprobación por el Gobierno de los programas de actuación, inversiones y financiación de los ejercicios de 1979 y 1980.

2. Artículo 87.5 de la Ley General Presupuestaria, en tanto que las variaciones de las inversiones contenidas en los Presupuestos de Capital han de ser aprobadas por el Gobierno.

3. Artículo 8 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, por mantener acciones pendientes de suscripción una vez finalizado el periodo legalmente establecido para la suscripción de ampliaciones de capital. En consecuencia, la estructura accionarial que resulta de la aplicación de la legalidad vigente contraviene lo dispuesto en el artículo 5.º de sus Estatutos Sociales.

4. Artículo 104.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en cuanto no ha amortizado sus inmuebles con anterioridad a 1979.

5. Artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, ya que obliga a justificar la aplicación de los fondos percibidos que correspondan a subvenciones en favor de entidades públicas o privadas.

6. Artículos 33 y 37 del Código de Comercio, ya que no lleva la Agencia EFE un libro de inventarios y balances que recoja anualmente el inventario.

7. Artículos 104 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y 127 de la Ley General Presupuestaria, en virtud de la realización en 1978 de un asiento irregular de revalorización del Archivo Gráfico por 250 millones de pesetas, ya que no se cumple el principio del precio de adquisición como criterio de valoración obligado tanto para las sociedades privadas como para las estatales sometidas al Plan General de Contabilidad.

8. Artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en cuanto que la contabilidad ha de reflejar con claridad y exactitud la situación patrimonial de la sociedad, y de ahí los ajustes contables que este Tribunal estima necesario se realicen al efecto, tal como se hace constar en el Informe original.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 18 de diciembre de 1984, se da cumplimiento a la Resolución señalada.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**